

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se expiden diversos reglamentos de planteles militares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se expide el Reglamento del Ochenta y Uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL OCHENTA Y UNO BATALLÓN DE INFANTERÍA Y ESCUELA MILITAR DE INFANTERÍA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar y perfeccionar técnica y tácticamente a los oficiales y clases del Arma de Infantería en su especialidad para ejercer el mando de unidades desde nivel Pelotón hasta Compañía.

ARTÍCULO 2o.- El Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en aspectos técnicos y de la Dirección General del Arma en aspectos administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar a los oficiales y clases del Arma de Infantería en los aspectos técnicos, tácticos y administrativos del Arma, para estar en condiciones de ejercer el mando de una unidad acorde a su nivel jerárquico;

II. Imbuir en el personal en instrucción el espíritu del Arma, que le permita una adecuada identificación y desenvolvimiento como combatiente;

III. Fomentar la investigación y desarrollo en los aspectos técnico y táctico, constituyéndose en un organismo generador de doctrina del Arma, y

IV. Preparar al personal en instrucción para desempeñarse como asesor del mando en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

- I. Curso Básico de Sargentos;
- II. Curso Avanzado de Sargentos;
- III. Curso Básico de Oficiales, y
- IV. Curso Avanzado de Oficiales.

TÍTULO SEGUNDO Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería está constituido tomando como base la planilla orgánica correspondiente a un Batallón del Arma, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento, el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería se integra con los órganos siguientes:

- I. Comandancia y Dirección:
 - A. Comandante y Director, y
 - B. Secretaría de la comandancia.
- II. Segundo Comandante y Subdirección;
- III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:
 - A. Jefatura;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;

- C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y
 - D. Comandante de la Compañía de Armas de Apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar.
- IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:
- A. Jefatura;
 - B. Subayudantía, y
 - C. Oficina Administrativa.
- V. Comandancias de Compañía de Fusileros y Jefes de Curso, y
- VI. Comandancia de la Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos señalados en el artículo anterior, el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería, contará con una Junta Técnica-Consultiva.

TÍTULO TERCERO Funciones

CAPÍTULO I De la Comandancia y Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección es el órgano rector del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería a cargo de un General Brigadier o Coronel del Arma nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para un Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Representar al Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería;
- II. Dirigir la organización y funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- III. Hacer cumplir las directivas del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las que señale el Plan General de Educación Militar;
- IV. Informar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los resultados obtenidos en la aplicación de los planes y programas de estudio al término de cada curso;
- V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de otros cursos;
- VI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio, el proyecto de calendario escolar, programas de prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares;
- VII. Dirigir los órganos de la Unidad-Escuela en los aspectos pedagógicos, de adiestramiento, operativos, disciplinarios y administrativos;
- VIII. Proponer los proyectos de modificación al Reglamento y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela cuando lo considere conveniente;
- IX. Asignar los cargos que desempeñe el personal académico, docente, administrativo y de la Unidad-Escuela, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;
- X. Proponer y opinar las altas y bajas del personal de la Unidad-Escuela;
- XI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea al personal de la Unidad-Escuela que se haga acreedor a premios y recompensas;
- XII. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;
- XIII. Firmar los documentos que acrediten los estudios realizados;
- XIV. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;
- XV. Realizar la evaluación de las capacidades y funcionamiento de los órganos de la Unidad-Escuela, estableciendo medidas para mejorar su rendimiento;
- XVI. Investigar, difundir, fomentar y mantener la unidad de Doctrina Militar en la Unidad-Escuela;
- XVII. Rendir los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por el Secretario de la Defensa Nacional;
- XVIII. Difundir el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra la Unidad-Escuela, y
- XIX. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es un órgano de dirección, a cargo de un Teniente Coronel del Arma, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como Jefe de Estudios de la Unidad-Escuela;
- III. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;

IV. Revisar y someter a consideración del Comandante y Director de la Unidad-Escuela la actualización de los proyectos de planes y programas de estudio, de prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares y conferencias;

V. Supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio y coordinar el proceso enseñanza-aprendizaje proponiendo las medidas necesarias para su mejoramiento;

VI. Coordinar y verificar la integración de los informes de los diferentes órganos y presentarlos al Comandante y Director;

VII. Someter a aprobación del Comandante y Director la distribución de tiempo para el desarrollo de las actividades de la Unidad-Escuela;

VIII. Proponer al Comandante y Director, los cargos y comisiones que desempeñe el personal académico, docente, en instrucción, administrativo y encuadrado orgánicamente;

IX. Coordinar y supervisar la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela, recomendando al Comandante y Director los cambios necesarios;

X. Convocar y presidir las juntas de coordinación con el personal docente de la Unidad-Escuela relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje;

XI. Presidir la Junta Técnica Consultiva;

XII. Supervisar y certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación;

XIII. Supervisar la elaboración de apoyos didácticos, y

XIV. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III De la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica es el órgano de planeación, coordinación, supervisión y evaluación educativa del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería a cargo de un Mayor del Arma, a quien se denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Jefe de Sección de Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Suplir las ausencias temporales del Segundo Comandante y Subdirector en el ejercicio de sus funciones;

II. Formular, revisar, actualizar y aplicar los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela;

III. Supervisar y coordinar la elaboración del proyecto del calendario escolar para cada curso;

IV. Coordinar los programas de prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares, conferencias y otras actividades académicas;

V. Planear y dirigir las prácticas de tiro y los ejercicios militares de aplicación;

VI. Proponer y dirigir los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal docente;

VII. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;

VIII. Coordinar, controlar y supervisar el proceso de la evaluación del personal en instrucción;

IX. Elaborar y supervisar la aplicación del plan de defensa;

X. Proponer a los instructores de cada asignatura y elaborar los nombramientos correspondientes;

XI. Organizar con el personal en instrucción los grupos pedagógicos para la impartición del adiestramiento, de conformidad con las directivas que reciba del Comandante y Director;

XII. Coordinar las actividades de la sección a su cargo con los demás órganos de la Unidad-Escuela;

XIII. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director, y

XIV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO IV Del Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica es el órgano de planeación, coordinación y evaluación del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería, a cargo de un Capitán Primero o Segundo del Arma, a quien se denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica además de las atribuciones y responsabilidades de acuerdo a su jerarquía y cargo tiene las siguientes:

I. Planear y coordinar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;

II. Elaborar los planes y programas de estudio de los diferentes cursos, de conformidad con el Plan General de Educación Militar;

III. Controlar, coordinar y supervisar que el avance programático se desarrolle conforme a lo establecido en los planes y programas de estudio;

IV. Controlar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;

- V. Controlar las estadísticas de aprobados y reprobados;
- VI. Elaborar la distribución de tiempo;
- VII. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela;
- VIII. Elaborar y someter a aprobación los programas de capacitación y actualización del personal docente;
- IX. Elaborar el proyecto de calendario escolar y programas de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;
- X. Controlar el archivo pedagógico;
- XI. Analizar los instrumentos de evaluación y ponerlos a consideración del Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico para su ejecución;
- XII. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso, así como los informes diversos de la subsección, de acuerdo con las directivas que emita el Comandante y Director;
- XIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XIV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO V Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica es el órgano responsable de verificar la ejecución y materialización de los planes y programas de estudio del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería a cargo de un Capitán Primero o Segundo del Arma, a quien se denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía y cargo y además las siguientes:

- I. Supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela;
- II. Conducir y supervisar la aplicación de las evaluaciones del personal en instrucción;
- III. Supervisar la aplicación de los programas de capacitación y actualización del personal docente;
- IV. Controlar y coordinar las actividades del personal docente;
- V. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;
- VI. Informar y registrar las faltas académicas del personal docente y en instrucción;
- VII. Coordinar y supervisar las prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares y conferencias;
- VIII. Efectuar reuniones con el personal de oficiales y clases en instrucción para tratar asuntos disciplinarios;
- IX. Llevar el control de la conducta del personal en instrucción;
- X. Controlar los recursos didácticos;
- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO VI De la Comandancia de la Compañía de Armas de Apoyo y Subsección de Doctrina Militar

ARTÍCULO 18.- La comandancia de la Compañía de Armas de Apoyo y Subsección de Doctrina Militar del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano encargado de investigar, desarrollar y proponer aspectos técnicos y tácticos del Arma, que tiendan a su mejoramiento y actualización, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Comandante de Compañía de Armas de Apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar.

ARTÍCULO 19.- El Comandante de la Compañía de Armas de Apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades inherentes a su jerarquía y cargo y además las siguientes:

- I. Estudiar, analizar y proponer al Comandante y Director de la Unidad-Escuela los contenidos de manuales nacionales o extranjeros para su aplicación a los cursos que se imparten;
- II. Investigar las innovaciones tecnológicas de armamento y materiales a fin de mejorar y actualizar la táctica del Arma;
- III. Desempeñarse como Jefe de Curso, cuando lo determine el Comandante y Director, y
- IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO VII De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 20.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano encargado de planear, supervisar y coordinar las actividades logísticas de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor de Infantería a quien se denomina Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 21.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Jefe de Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las órdenes que emita el Comandante y Director con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;
- II. Presentar al Comandante y Director de la Unidad-Escuela las órdenes de arresto del personal para su graduación y elaborar los registros de control de arrestos;
- III. Coordinar y supervisar las actividades de los servicios de la Unidad-Escuela;
- IV. Nombrar las comisiones que deban representar al Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería conforme a las directivas emanadas del Comandante y Director;
- V. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- VI. Controlar y supervisar los depósitos de armamento, municiones y de vestuario y equipo;
- VII. Controlar y supervisar el mantenimiento del material, armamento, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- VIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- IX. Coordinar y supervisar el pago de haberes y demás emolumentos al personal de la Unidad-Escuela;
- X. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director, y
- XI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO VIII De la Subayudantía

ARTÍCULO 22.- La Subayudantía del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano auxiliar del Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía, a cargo de un Teniente o Subteniente del Arma, a quien se le denomina Subayudante.

ARTÍCULO 23.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Auxiliar al Jefe de la Sección, de Personal, Abastecimientos y Ayudantía en la supervisión del cumplimiento de las órdenes respecto al servicio, régimen interior y seguridad de la Unidad-Escuela;
- II. Vigilar y supervisar el mantenimiento, conservación y aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- III. Nombrar los servicios que correspondan al personal en instrucción;
- IV. Controlar y supervisar las actividades que deban desarrollar los servicios técnicos de la Unidad-Escuela, y
- V. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO IX De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 24.- La Oficina Administrativa del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano de apoyo administrativo, a cargo de un Capitán Segundo o Teniente de Arma o Servicio, a quien se le denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 25.- El Jefe de la Oficina Administrativa tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente a la Unidad-Escuela y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- III. Fungir como controlador de bienes muebles;
- IV. Elaborar y tramitar la documentación contable de la Unidad-Escuela;
- V. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación y correspondencia;
- VI. Elaborar las listas de revista de inspección administrativa mensual y la documentación complementaria;
- VII. Controlar el archivo general de la Unidad-Escuela;
- VIII. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IX. Controlar el depósito de vestuario y equipo de la Unidad-Escuela;
- X. Elaborar las papeletas de extracción de haberes y raciones de acuerdo con el estado de fuerza;
- XI. Elaborar y tramitar las hojas de actuación y memorial de servicios del personal de la Unidad-Escuela;
- XII. Tramitar las órdenes de pasaje para el personal en instrucción, que cese de estar comisionado en la Unidad-Escuela;
- XIII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XIV. Remitir los expedientes de cuerpo del personal en instrucción a sus unidades correspondientes al finalizar su comisión en la Unidad-Escuela;
- XV. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XVI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO X De las Comandancias de Compañía de Fusileros y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 26.- Las comandancias de Compañía de Fusileros y Jefaturas de Curso del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería son los órganos responsables del control académico y disciplinario del personal en instrucción del curso correspondiente, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Comandante de Compañía y Jefe de Curso en la forma siguiente:

- I. Comandante de la Primera Compañía y Jefe del Curso Básico de Oficiales;
- II. Comandante de la Segunda Compañía y Jefe del Curso Avanzado de Oficiales;
- III. Comandante de la Tercera Compañía y Jefe del Curso Básico de Sargentos, y
- IV. Comandante de la Cuarta Compañía y Jefe del Curso Avanzado de Sargentos.

ARTÍCULO 27.- Los Comandantes de Compañía y Jefes de Curso de la Unidad-Escuela tienen las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Elaborar las relaciones del personal de sus respectivos cursos;
- II. Coordinar las actividades del personal de la Compañía a su mando y personal en instrucción del curso correspondiente, con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- III. Proponer los horarios para exámenes parciales;
- IV. Supervisar que el personal en instrucción del curso correspondiente, cumpla con las normas disciplinarias;
- V. Llevar el control de faltas justificadas e injustificadas del personal en instrucción del curso a su cargo;
- VI. Fomentar las virtudes militares en el personal en instrucción;
- VII. Exigir y supervisar la presentación del personal en instrucción del curso a su cargo;
- VIII. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- IX. Supervisar que el personal de oficiales y tropa de la Compañía a su mando, realice sus funciones y responsabilidades respecto al adiestramiento del personal en instrucción, y
- X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPITULO XI De la Comandancia de la Compañía de Plana Mayor y Servicios

ARTÍCULO 28.- La Compañía de Plana Mayor y Servicios es el órgano responsable del control de los servicios, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Comandante de la Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 29.- El Comandante de la Compañía de Plana Mayor y Servicios de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Supervisar el funcionamiento de los servicios de la Unidad-Escuela;
- II. Coordinar el apoyo que proporcionan los servicios al personal en instrucción, en las áreas de adiestramiento, ejercicios militares de aplicación, prácticas de tiro y visitas a instalaciones civiles y militares;
- III. Suplir las ausencias de cualquier Jefe de curso en el ejercicio de sus funciones con el personal en instrucción, y
- IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO XII De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 30.- La Junta Técnica Consultiva del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano que asesora en materia pedagógica y académica al Comandante y Director y se integra con:

- I. Presidente:
Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Vocales:
 - A. Primer vocal, el Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Segundo vocal, el Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Tercer vocal, el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y
 - D. Cuarto vocal, el Comandante de la Compañía de Armas de apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar.
- III. El Secretario es el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 31.- Los vocales de la Junta Técnica Consultiva serán suplidos en las ausencias por un Comandante de Compañía y Jefe de Curso.

ARTÍCULO 32.- En casos especiales, la Junta Técnica Consultiva puede recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 33.- La Junta Técnica Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;
- II. Analizar, evaluar y proponer lo conducente para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje de la Unidad-Escuela;
- III. Evaluar la actuación del personal académico, docente y en instrucción, para proponer a quienes se hagan acreedores a recibir premios y recompensas, y
- IV. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- El personal del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería se clasifica en:

- I. Directivo:
 - A. Comandante y Director, y
 - B. Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Académico:
 - A. Jefe de la sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y
 - D. Comandante de la Compañía de Armas de Apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar.
- III. Docente:
 - A. Comandantes de Compañía y Jefes de Curso, y
 - B. Instructores.
- IV. En Instrucción:
 - A. Oficiales en instrucción, y
 - B. Clases en instrucción.
- V. Administrativo:
 - A. Jefe de la sección de Personal, Abastecimiento y Ayudantía;
 - B. Jefe de la Oficina Administrativa, y
 - C. Subayudante.
- VI. Encuadrado, personal considerado orgánicamente.

ARTÍCULO 35.- El personal directivo y académico del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 36.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Comandante y Director.

ARTÍCULO 37.- Es Instructor el personal militar a quien se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que sólo requieran habilidad, pericia o destreza.

ARTÍCULO 38.- Recibe la denominación de personal en instrucción los oficiales y clases que realizan estudios en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería.

ARTÍCULO 39.- El personal en instrucción es designado como sigue:

- I. Los Sargentos Primeros y Segundos como clases en instrucción en calidad de externos;
- II. Los Capitanes y Subtenientes como oficiales en instrucción en calidad de externos, y
- III. Otros que ordene el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 40.- El personal que realiza estudios en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería como personal en instrucción se rige durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y el presente Reglamento, estando sujeto al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, quedando además integrado a una antigüedad que es designada con el número ordinal progresivo.

ARTÍCULO 41.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables emitidas por el Comandante y Director tiene las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que le señale la distribución de tiempo respectiva;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en actividades oficiales programadas y las ordenadas por el Comandante y Director;

IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y

V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- El personal administrativo y encuadrado tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Comandante y Director.

TÍTULO QUINTO De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I De la Admisión

ARTÍCULO 43.- Las actividades de admisión al Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería se realizan con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 44.- Los cursos que se imparten en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería se desarrollan mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 45.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar, Calendario General Escolar y demás disposiciones del Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 46.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 47.- La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje tiene por objeto la coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 48.- La evaluación académica tiene por objetivo verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 49.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en adiestramiento y desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 50.- Las evaluaciones que se aplican en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal en instrucción para comprobar el grado de aprovechamiento en una o varias partes de cualquier asignatura, y

II. Finales, aquellas que se aplican al personal en instrucción al término de cada asignatura.

ARTÍCULO 51.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, o

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 52.- Para calificar las evaluaciones se emplea la escala numérica de cero a diez puntos utilizando decimales, a excepción de la materia de Educación Física que es de apto o no apto ; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero puntos.

ARTÍCULO 53.- La calificación final de cada asignatura se integra de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 54.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver un examen será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 55.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia académica pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 56.- Las faltas de asistencia académica se computan a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura en la forma siguiente:

I. Las faltas justificadas originadas por actos del servicio no son acumulables, y

II. Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales son acumulables.

ARTÍCULO 57.- El registro y cómputo de faltas se dará a conocer periódicamente al personal en instrucción por el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO II De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 58.- Son causales de baja de los cursos que se imparten en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería para el personal en instrucción las siguientes:

- I. Concluir satisfactoriamente sus estudios del curso respectivo;
- II. Reprobar el 40% o más del total de las evaluaciones parciales de una misma asignatura;
- III. Reprobar una o más evaluaciones finales;
- IV. Faltar injustificadamente a un ejercicio sobre el terreno o prácticas de tiro;
- V. Acumular el 30% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o 5% en el conjunto de ellas durante el curso;
- VI. Acumular el 60% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;
- VII. Acumular 12 días de arresto el personal de oficiales y 20 días de arresto el de Tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;
- VIII. Quedar comprendido en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- IX. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional, y
- X. Estar comprendido en alguna de las categorías de inutilidad de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ARTÍCULO 59.- El personal que cause baja de los cursos que se imparten en la Unidad-Escuela por situarse en alguna de las causales citadas en el artículo anterior, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 60.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya ser dado de baja del curso respectivo en la Unidad-Escuela, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

ARTÍCULO 61.- Para efectos del presente Reglamento se considera reingreso el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de algún curso en la Unidad-Escuela antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo.

TÍTULO SÉPTIMO De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería recibirá Constancia de Asistencia correspondiente al curso que haya realizado.

ARTÍCULO 63.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

- I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar al personal en instrucción que obtenga los tres promedios más altos al término de los cursos respectivos;
- II. Figurar en el cuadro de honor en el mes siguiente al que haya obtenido en las evaluaciones promedio de 8.5 o más;
- III. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela, y
- IV. Disfrutar de las franquicias extraordinarias que fije el Comandante y Director.

TÍTULO OCTAVO De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción serán graduados por el Comandante y Director del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería conforme a lo establecido en la legislación militar vigente.

ARTÍCULO 65.- Los arrestos impuestos al personal en instrucción se computarán con horas o días.

ARTÍCULO 66.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de algún examen, además de la sanción académica señalada en el presente Reglamento, se hará acreedor al correctivo disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 67.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente, deberá guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece .

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se expide el Reglamento del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL QUINTO REGIMIENTO DE CABALLERÍA MOTORIZADO Y ESCUELA MILITAR DE CABALLERÍA MOTORIZADA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar y perfeccionar a los oficiales y clases del Arma de Caballería en aspectos tácticos, técnicos y administrativos para desempeñar funciones de comandantes de unidades del Arma de Caballería desde nivel Pelotón hasta el de Escuadrón, asimismo ser eficientes asesores del Mando.

ARTÍCULO 2o.- El Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea en aspectos técnicos y de la Dirección General del Arma de Caballería en aspectos administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar a oficiales y clases en aspectos tácticos, técnicos y administrativos empleados por las unidades de Caballería;

II. Imbuir en el personal en instrucción, el espíritu del Arma que les permita una apropiada identificación y desenvolvimiento como combatientes;

III. Fomentar la investigación y desarrollo en aspectos técnico y táctico, constituyéndose en un organismo generador de la doctrina del Arma, y

IV. Preparar al personal en instrucción para desempeñarse como asesor del mando en asuntos de su competencia y guía del personal a sus órdenes.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

I. Curso Básico para Sargentos;

II. Curso Avanzado para Sargentos;

III. Curso Básico para Oficiales, y

IV. Curso Avanzado para Oficiales.

TÍTULO SEGUNDO Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada está constituido de conformidad con su planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento, la Unidad-Escuela se integra de la manera siguiente:

I. Comandancia y Dirección:

A. Comandante y Director, y

B. Secretaría de la Comandancia.

II. Segundo Comandante y Subdirección;

III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:

A. Jefatura;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:

A. Jefatura;

B. Subayudantía, y

C. Oficina Administrativa.

V. Comandancias de Escuadrón y Jefaturas de Cursos.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada, contará con una Junta Técnica Consultiva.

TÍTULO TERCERO Funciones

CAPÍTULO I De la Comandancia y Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección es el órgano rector del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada a cargo de un General Brigadier o Coronel procedente del Arma de Caballería, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para un Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Representar al Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada;
- II. Ser el responsable de la organización y funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- III. Hacer cumplir las directivas del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las que señala el Plan General de Educación Militar;
- IV. Rendir los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por el Secretario de la Defensa Nacional;
- V. Evaluar las capacidades y funcionamiento de los órganos de la Unidad-Escuela, estableciendo medidas para mejorar su rendimiento;
- VI. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional las reformas pedagógico-académicas y administrativas que considere convenientes;
- VII. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;
- VIII. Asignar los cargos que como Comandante y Director de la Unidad-Escuela le correspondan, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- IX. Proponer, opinar y tramitar las altas, reenganches y reclasificaciones así como las bajas del personal orgánico de la Unidad-Escuela;
- X. Proponer al personal docente y en instrucción que se haga acreedor a recompensas y premios;
- XI. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;
- XII. Firmar los documentos que acrediten los estudios realizados por el personal en instrucción;
- XIII. Difundir a todo el personal perteneciente a la Unidad-Escuela el contenido del presente Reglamento;
- XIV. Difundir, fomentar y mantener la unidad de Doctrina Militar en la Unidad-Escuela;
- XV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio, los proyectos de calendario escolar y programas de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;
- XVI. Supervisar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje;
- XVII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de otros cursos, y
- XVIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es un órgano de dirección auxiliar inmediato del Director, a cargo de un Teniente Coronel de Caballería designado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como Jefe de estudios de la Unidad-Escuela;
- III. Presidir la Junta Técnica Consultiva;
- IV. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos subordinados;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de los planes y programas de estudio, calendario escolar y programas de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares, sometiéndolos a consideración del Comandante y Director;
- VI. Proponer al Comandante y Director los cargos y comisiones que desempeñe el personal de jefes, oficiales y tropa de la Unidad-Escuela;
- VII. Convocar, presidir y coordinar el desarrollo de juntas de trabajo con el personal docente relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran la Unidad-Escuela para presentarlos al Comandante y Director;
- IX. Supervisar el desarrollo y la aplicación de los planes y programas de estudio;
- X. Coordinar y supervisar la oportuna elaboración de la documentación de fin de cursos;
- XI. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela, y
- XII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III Del Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es el órgano de planeación, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades académicas a cargo de un Mayor de Caballería, a quien se denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Jefe de Sección de Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas y de adiestramiento de la Unidad-Escuela;
- II. Revisar y actualizar los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela, así como proponer las modificaciones necesarias;
- III. Elaborar el proyecto de calendario escolar de cada curso;
- IV. Elaborar, proponer y coordinar los programas de prácticas de tiro, ejercicios militares de aplicación, conferencias y visitas a instalaciones civiles y militares del personal en instrucción;
- V. Proponer y coordinar los proyectos de investigación sobre aspectos tácticos y técnicos del Arma;
- VI. Coordinar, controlar y supervisar el proceso de evaluación del personal en instrucción;
- VII. Proponer a los instructores de cada asignatura, elaborando los nombramientos respectivos;
- VIII. Coordinar las actividades de la sección a su cargo con las demás de la Unidad-Escuela, y
- IX. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO IV Del Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación de estudios del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada, a cargo de un Capitán de Caballería, a quien se denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que corresponden a su jerarquía y cargo, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Proponer los métodos y técnicas de enseñanza para ser aplicados en la Unidad-Escuela, atendiendo al mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. Coordinar la elaboración y el desarrollo de los planes y programas de estudio;
- III. Controlar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;
- IV. Elaborar la distribución de tiempo de la Unidad-Escuela;
- V. Organizar con el personal en instrucción los diferentes grupos pedagógicos de cada curso;
- VI. Controlar el archivo pedagógico;
- VII. Coordinar la elaboración de las evaluaciones correspondientes al personal docente, en instrucción y orgánico de la Unidad-Escuela;
- VIII. Elaborar, coordinar y supervisar los programas y las prácticas de tiro;
- IX. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela;
- X. Controlar, coordinar y supervisar que el avance programático se desarrolle conforme a lo establecido en los planes y programas de estudio;
- XI. Coordinar los apoyos necesarios para la realización de las visitas de estudio, así como las conferencias a ser impartidas, y
- XII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO V Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica es un órgano de ejecución y control de los programas y planes de estudio del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que corresponden a su jerarquía y cargo, de conformidad con las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Controlar y coordinar la ejecución de los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones que sean necesarias;
- II. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico de cada grupo pedagógico y en forma individual del personal en instrucción;

- III. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso y los informes diversos de su competencia de acuerdo con las directivas que emita el Comandante y Director;
- IV. Coordinar y supervisar el desarrollo de las evaluaciones que se aplican al personal en instrucción;
- V. Administrar los recursos didácticos puestos a disposición para el personal de la Unidad-Escuela;
- VI. Coordinar y controlar al personal docente de la Unidad-Escuela;
- VII. Formular los informes y registros de la subsección que ordene el Comandante y Director;
- VIII. Vigilar que se lleven a cabo los programas de ejercicios militares de aplicación y visitas a instalaciones civiles y militares;
- IX. Realizar sus actividades coordinadamente con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VI De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 18.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es el órgano encargado de planear, supervisar y coordinar las funciones logísticas de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor del Arma, a quien se denomina Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes al Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las órdenes que emita el Comandante y Director con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;
- II. Vigilar el mantenimiento del orden y la disciplina en el interior de la Unidad-Escuela;
- III. Coordinar las actividades de los servicios de la Unidad-Escuela;
- IV. Coordinar y elaborar los programas de mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- V. Desempeñarse como controlador de bienes muebles, elaborando la documentación respectiva;
- VI. Controlar y supervisar las medidas de seguridad, de aseo y conservación del depósito de armamento y municiones;
- VII. Supervisar el mantenimiento del armamento, municiones, vestuario y equipo;
- VIII. Coordinar y supervisar el mantenimiento de los vehículos de cargo;
- IX. Controlar estadísticamente los correctivos disciplinarios;
- X. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- XI. Supervisar que todo el personal de la Unidad-Escuela se encuentre afiliado a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, y
- XII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VII De la Subayudantía

ARTÍCULO 20.- La Subayudantía de la Unidad-Escuela es el órgano encargado del desempeño de los servicios a cargo de un Oficial del Arma, a quien se denomina Subayudante.

ARTÍCULO 21.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Nombrar los servicios económicos y de armas de la Unidad-Escuela;
- II. Vigilar que se realice el aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- III. Controlar y supervisar las actividades que deben desarrollar los servicios de la Unidad-Escuela, y
- IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VIII De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 22.- La Oficina Administrativa del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es el órgano de apoyo administrativo de la Unidad-Escuela, a cargo de un Oficial de Arma o Servicio, a quien se denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Oficina Administrativa tiene las atribuciones y responsabilidades que a su jerarquía y cargo corresponden, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genera con motivo de las altas, bajas, reclasificaciones tanto del personal encuadrado como del personal en instrucción;
- II. Elaborar la documentación relacionada con las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles, armamento, municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- III. Supervisar la correcta elaboración de la documentación contable de la Unidad-Escuela;
- IV. Coordinar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación;
- V. Elaborar las listas de revista de inspección administrativa mensual y la documentación complementaria;

- VI. Controlar el archivo general de la Unidad-Escuela;
- VII. Elaborar y tramitar la documentación relativa a la afiliación y actualización a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VIII. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, certificados de conducta y los memoriales de servicios del personal de la Unidad-Escuela;
- IX. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director de la Unidad Escuela, y
- X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IX De las Comandancias de Escuadrón y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 24.- Las Comandancias de Escuadrón y Jefaturas de Curso del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada son los órganos responsables del control académico y disciplinario del personal en instrucción del curso respectivo, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso.

ARTÍCULO 25.- El Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Ejercer el mando y control de sus respectivos cursos;
- II. Contribuir en la educación y adiestramiento integral del personal en instrucción;
- III. Supervisar la correcta presentación del personal en instrucción del curso a su cargo;
- IV. Supervisar que el personal de oficiales y tropa bajo su mando realicen sus funciones y responsabilidades que correspondan con respecto al adiestramiento del personal en instrucción;
- V. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director, y
- VI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO X De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 26.- La Junta Técnica-Consultiva del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en asuntos pedagógicos y académicos al Comandante y Director de la Unidad-Escuela y se integra con:

- I. Presidente:
Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Vocales:
 - A. Primer vocal es el Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Segundo vocal es el Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Tercer vocal es el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica;
 - D. Cuarto vocal es un Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso, y
- III. El secretario de la Junta Técnica-Consultiva es el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 27.- Los vocales de la Junta Técnica-Consultiva serán suplidos en sus ausencias por un Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso.

ARTÍCULO 28.- En casos especiales, la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 29.- Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Técnica-Consultiva son:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;
- II. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- III. Proponer al personal directivo, académico, docente y en instrucción que se haga acreedor a recibir condecoraciones y recompensas, y
- IV. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- El Personal del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada se clasifica de la manera siguiente:

- I. Directivo:
 - A. Comandante y Director, y
 - B. Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Académico:

- A. Jefe de la sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la subsección Pedagógica, y
 - C. Oficial de Operaciones y Jefe de la subsección Académica.
- III. Docente:
- A. Comandantes de Escuadrón y Jefes de Curso, y
 - B. Instructores.
- IV. En Instrucción:
- A. Oficiales en instrucción, y
 - B. Clases en instrucción.
- V. Administrativo:
- A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;
 - B. Subayudante, y
 - C. Jefe de la Oficina Administrativa;
- VI. De la Planta, está constituido por el personal del Arma de Caballería y los servicios orgánicos de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 31.- El personal directivo y académico del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 32.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene las atribuciones y responsabilidades que para los de su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 33.- Son instructores los militares o civiles a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica el conocimiento de la materia que vayan a impartir.

ARTÍCULO 34.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTÍCULO 35.- Reciben la denominación de personal en instrucción los oficiales y clases del Arma de Caballería que realizan estudios en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada.

ARTÍCULO 36.- El personal en instrucción es designado como sigue:

- I. Los Sargentos Segundos del Arma de Caballería, como clases en instrucción en calidad de externos;
- II. Los Sargentos Primeros del Arma de Caballería, como clases en instrucción en calidad de externos, y
- III. Los Capitanes y Subtenientes del Arma de Caballería, como oficiales en instrucción en calidad de externos.

ARTÍCULO 37.- El personal en instrucción que realice estudios en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada se rige durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento, estando sujeto al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar.

ARTÍCULO 38.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar, así como en las disposiciones aplicables emitidas por el Comandante y Director, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que se señalan en la distribución de tiempo respectivas;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en las actividades oficiales emanadas del Comandante y Director de la Unidad-Escuela;
- IV. Desempeñar las comisiones y servicios que se les nombren de acuerdo a su jerarquía;
- V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes, y
- VI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 39.- El personal en instrucción tanto oficiales como clases de cada curso, integran una antigüedad que es designada con el número ordinal progresivo.

TÍTULO QUINTO De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I De la Admisión

ARTÍCULO 40.- Las actividades de admisión a los cursos que se llevan a cabo en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada se realizan con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 41.- Los cursos impartidos en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada se desarrollan mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 42.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se realiza coordinadamente con el Plan General de Educación Militar y Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 43.- La planeación didáctica es un conjunto de acciones que permite establecer la estructura, el diseño, la frecuencia y la secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje, con el objeto de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso rectificarlo para alcanzar los objetivos contemplados en los planes y programas de estudio de cada curso a impartirse en la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 44.- La planeación tiene por finalidad establecer los objetivos de aprendizaje, los métodos y técnicas de enseñanza, así como determinar los métodos de evaluación con base en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 45.- La ejecución de la enseñanza tiene por objetivo lograr la coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio de cada curso a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 46.- La evaluación académica tiene por finalidad verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción durante el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 47.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la manera siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clase, desempeño en ejercicios militares de aplicación y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversos exámenes.

ARTÍCULO 48.- Las evaluaciones que se aplican en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada en los diversos cursos son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal de oficiales o clases en instrucción de una o varias partes del programa de estudio de cualquier asignatura, y

II. Finales, aquellas que se aplican al personal en instrucción al término del programa de cualquier asignatura.

ARTÍCULO 49.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, y

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 50.- Para calificar todas las evaluaciones se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero puntos.

ARTÍCULO 51.- La calificación final de cada materia se integra de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 52.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver un examen será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 53.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquiera actividad académica teórica o práctica; pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director de la Unidad-Escuela considere como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren consideradas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 54.- Las faltas de asistencia académica se computan a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura:

I. Son acumulables, las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales;

II. Las faltas justificadas motivadas por actos del servicio no son acumulables, y

III. Las faltas injustificadas son acumulables.

CAPÍTULO II De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 55.- Son causales de baja de los cursos que se imparten en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada para el personal en instrucción las siguientes:

- I. Concluir satisfactoriamente los estudios del curso respectivo;
- II. Reprobar el 20% o más del total de las evaluaciones parciales de las diferentes materias que comprenden cada uno de los cursos;
- III. Reprobar una o más evaluaciones finales;
- IV. Acumular el 20% de faltas injustificadas en una materia o el 5% en el conjunto de ellas durante el curso;
- V. Acumular el 30% de faltas justificadas en una sola materia o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;
- VI. Acumular 12 días de arresto el personal de Oficiales y 20 días de arresto el de tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;
- VII. Faltar a un ejercicio sobre el terreno o prácticas de tiro justificada o injustificadamente;
- VIII. Inutilidad, de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IX. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional, y
- X. Encontrarse en algunas de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 56.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del curso respectivo, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

ARTÍCULO 57.- El personal en instrucción que cause baja del curso respectivo en la Unidad-Escuela, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del presente Reglamento se considera reingreso al acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja del curso respectivo antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo en cursos posteriores.

TÍTULO SÉPTIMO De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada recibirá la Constancia de Asistencia correspondiente al curso que haya efectuado.

ARTÍCULO 60.- Los premios y recompensas que se otorguen al personal en instrucción de la Unidad-Escuela por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

- I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos en el curso respectivo;
- II. Figurar en el cuadro de honor en el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más;
- III. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela, y
- IV. Disfrutar de las franquicias extraordinarias que fije el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO OCTAVO De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción son graduados por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela conforme a lo establecido en la legislación militar.

ARTÍCULO 62.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente guardará a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

ARTÍCULO 63.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de alguna evaluación, además de la sanción académica prevista en este Reglamento se le impondrá el correctivo disciplinario respectivo .

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se expide el Reglamento del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL NOVENO REGIMIENTO BLINDADO DE RECONOCIMIENTO Y ESCUELA MILITAR DE BLINDAJE**TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1o.- El Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar y perfeccionar a personal de oficiales y clases del Arma Blindada, en aspectos tácticos, técnicos y administrativos, en funciones de Comandante para el nivel de mando correspondiente a la jerarquía que ostenten.

ARTÍCULO 2o.- El Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea en aspectos técnicos y de la Dirección General del Arma en aspectos administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar a los oficiales y clases en aspectos tácticos, técnicos y administrativos, empleados por las unidades blindadas y mecanizadas;

II. Imbuir en el personal en instrucción, el espíritu del Arma que les permita una apropiada identificación y desenvolvimiento como combatientes;

III. Fomentar la investigación y desarrollo en los aspectos técnico y táctico, constituyéndose en el organismo generador de la Doctrina Militar del Arma, y

IV. Preparar al personal en instrucción para desempeñarse como asesor del Mando en asuntos de su competencia y guía del personal a sus órdenes.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

I. Curso Básico de Blindaje para Sargentos;

II. Curso Avanzado de Blindaje para Sargentos;

III. Curso Básico de Blindaje para Oficiales, y

IV. Curso Avanzado de Blindaje para Oficiales.

**TÍTULO SEGUNDO Organización
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 5o.- El Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje está constituido de conformidad con su planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- La Unidad-Escuela se integra con los órganos siguientes:

I. Comandancia y Dirección:

A. Comandante y Director, y

B. Secretaría de la comandancia.

II. Segundo Comandante y Subdirección;

III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:

A. Jefatura;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:

A. Jefatura;

B. Ayudantía, y

C. Oficina Administrativa.

V. Comandancias de Escuadrón y Jefaturas de Cursos.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, el Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje, contará con una Junta Técnica-Consultiva.

**TÍTULO TERCERO Funciones
CAPÍTULO I De la Comandancia y Dirección**

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje es el órgano rector de la Unidad-Escuela a cargo, de un General Brigadier o Coronel, procedente del Arma Blindada, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Representar al Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje;

- II. Hacer cumplir las directivas del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las establecidas en el Plan General de Educación Militar;
- III. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;
- IV. Difundir, fomentar y mantener la unidad de Doctrina Militar en la Unidad-Escuela;
- V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio, los proyectos de calendario escolar y programas de prácticas y visitas a instalaciones militares y civiles;
- VI. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;
- VII. Conferir los cargos que desempeñe el personal docente y administrativo de la Unidad-Escuela, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;
- VIII. Proponer al personal de la Unidad-Escuela que se haga acreedor a recompensas y premios;
- IX. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento en el personal que integra la Unidad-Escuela y vigilar su cumplimiento;
- X. Proponer y opinar las altas, bajas y cambios del personal de la Unidad-Escuela;
- XI. Firmar la documentación oficial que se genere con motivo de las actividades académicas y administrativas de la Unidad-Escuela;
- XII. Supervisar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje;
- XIII. Rendir los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por el Secretario de la Defensa Nacional;
- XIV. Proponer las reformas al Reglamento y Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela, cuando corresponda;
- XV. Realizar la evaluación de las capacidades y funcionamiento de los órganos de la Unidad-Escuela, estableciendo medidas tendientes a mejorar su rendimiento;
- XVI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de otros cursos, y
- XVII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje es un órgano de Dirección a cargo de un Teniente Coronel del Arma Blindada, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director de la Unidad-Escuela en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como Jefe de estudios de la Unidad-Escuela;
- III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de los planes y programas de estudio, calendario escolar y programas de prácticas y visitas a instalaciones militares y civiles, sometiéndolos a consideración del Comandante y Director de la Unidad-Escuela;
- VI. Coordinar y supervisar la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- VII. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran la Unidad-Escuela para presentarlos al Comandante y Director;
- VIII. Coordinar y supervisar la oportuna elaboración de la documentación y actividades de fin de cursos;
- IX. Proponer al personal docente como titular o adjunto;
- X. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente de la Unidad-Escuela, y
- XI. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III De la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje es el órgano de planeación, supervisión y coordinación de las actividades académicas, a cargo de un Mayor del Arma Blindada a quien se le denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Jefe de Sección de Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Contribuir en la formación integral del personal en instrucción;
- II. Organizar al personal en instrucción en grupos pedagógicos según el curso a realizar;
- III. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;
- IV. Supervisar que el personal de reprobados cumpla con el programa de estudio dirigido;
- V. Supervisar la elaboración de los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela;
- VI. Planear y dirigir las prácticas de tiro y ejercicios militares de aplicación;
- VII. Coordinar el proyecto de calendario escolar de cada curso;
- VIII. Proponer y coordinar la elaboración de los programas de prácticas de tiro, ejercicios militares de aplicación, conferencias y otras actividades académicas del personal en instrucción;
- IX. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director del plantel;
- X. Proponer y coordinar los proyectos de investigación respecto a aspectos tácticos y técnicos del Arma;
- XI. Elaborar y supervisar el plan de defensa de la Unidad-Escuela;
- XII. Elaborar los nombramientos al personal de instructores titulares y adjuntos de cada materia;
- XIII. Supervisar el funcionamiento y mantenimiento del material, equipo y ayudas que son ministrados y de las que se elaboren en la Unidad-Escuela para la realización del proceso enseñanza-aprendizaje;
- XIV. Coordinar, controlar y supervisar el proceso de evaluación del personal en instrucción;
- XV. Coordinar las actividades de la sección a su cargo con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XVI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO IV Del Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje es el órgano de planeación y evaluación educativa, a cargo de un Capitán del Arma Blindada, a quien se le denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que corresponden a su jerarquía, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Planear y coordinar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;
- II. Elaborar y actualizar los planes y programas de estudio, de conformidad con el Plan General de Educación Militar;
- III. Elaborar el proyecto de calendario escolar para cada curso y el programa de prácticas y visitas a instalaciones militares y civiles;
- IV. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;
- V. Coordinar, controlar y supervisar que el avance programático se desarrolle conforme a lo establecido en los planes y programas de estudio;
- VI. Elaborar la distribución de tiempo mensual;
- VII. Controlar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;
- VIII. Controlar el archivo pedagógico;
- IX. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela;
- X. Proponer la adquisición de la bibliografía, acorde con el avance militar, científico y tecnológico;
- XI. Planear la realización de eventos culturales y sociales en los que participe el personal en instrucción dentro y fuera de la Unidad-Escuela;
- XII. Elaborar un programa de mantenimiento técnico para los apoyos didácticos que lo requieran;
- XIII. Difundir entre los órganos de la Unidad-Escuela información sobre los recursos didácticos existentes y su empleo;
- XIV. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso;
- XV. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director de la Unidad-Escuela;
- XVI. Elaborar la documentación estadística, en relación con el rendimiento académico por grupo pedagógico y en forma individual;
- XVII. Supervisar la elaboración de los instrumentos de evaluación, y
- XVIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO V Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudios, a cargo de un Capitán del Arma Blindada a quien se denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que corresponden a su jerarquía, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Coordinar y controlar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones que sean necesarias;

II. Coordinar y supervisar el desempeño de las actividades del personal docente y en instrucción, de conformidad con el plan y programa de estudio;

III. Supervisar el empleo apropiado de los apoyos didácticos;

IV. Supervisar el desarrollo del programa de prácticas y visitas a instalaciones militares y civiles;

V. Proponer al Comandante y Director la realización de juntas de coordinación con el personal docente;

VI. Aplicar y supervisar los programas de educación física y deportes y los de recreación para el personal de la Unidad-Escuela impulsando los eventos deportivos internos y externos;

VII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director de la Unidad-Escuela;

VIII. Supervisar la aplicación de los instrumentos de evaluación, y

IX. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO VI De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 18.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje es el órgano encargado de planear, supervisar y coordinar las actividades logísticas de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor del Arma Blindada, a quien se denomina Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las diferentes órdenes que emita el Comandante y Director, con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad de la Unidad-Escuela;

II. Controlar los vehículos de cargo de la Unidad-Escuela, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;

III. Coordinar y supervisar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Unidad-Escuela;

IV. Vigilar el control de los depósitos de armamento, municiones, vestuario y equipo;

V. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;

VI. Supervisar el mantenimiento del armamento, municiones, vestuario y equipo de cargo;

VII. Supervisar el pago oportuno de haberes y demás percepciones al personal en instrucción;

VIII. Controlar estadísticamente los correctivos disciplinarios;

IX. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y

X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO VII De la Subayudantía

ARTÍCULO 20.- La Subayudantía del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje es el órgano encargado del desempeño de los servicios, a cargo de un Oficial del Arma Blindada, a quien se le denomina Subayudante.

ARTÍCULO 21.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones del Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Nombrar los servicios económicos y de armas en la Unidad-Escuela;

II. Vigilar que se realice el aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;

III. Controlar y supervisar las actividades que deben desarrollar los servicios de la Unidad-Escuela, y

IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO VIII De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 22.- La Oficina Administrativa del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje es el órgano de apoyo administrativo a cargo de un Oficial del Arma Blindada, a quien se denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Oficina Administrativa de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que a su jerarquía corresponden, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos de personal perteneciente a la Unidad-Escuela, así como mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;

II. Elaborar y tramitar la documentación contable de la Unidad-Escuela;

- III. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación y correspondencia;
- IV. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento, municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- V. Coordinar y supervisar el control de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad-Escuela;
- VI. Controlar el archivo general de la Unidad-Escuela;
- VII. Elaborar las papeletas de extracción de haberes y raciones de acuerdo con el estado de fuerza;
- VIII. Elaborar los legajos de la revista de inspección administrativa mensual y la documentación complementaria;
- IX. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, certificados de conducta y memoriales de servicio del personal de la Unidad-Escuela;
- X. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO IX De las Comandancias de Escuadrón y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 24.- Las Comandancias de Escuadrón y Jefaturas de Curso del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje son los órganos responsables del control académico y disciplinario del personal en instrucción del curso correspondiente, a cargo de un Capitán del Arma Blindada, a quien se denomina Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso.

ARTÍCULO 25.- El Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Exigir permanentemente la observancia de la disciplina en el personal en instrucción;
- II. Llevar el control de asistencia y conducta del personal en instrucción;
- III. Exigir la presentación personal en instrucción;
- IV. Fomentar las virtudes militares en el personal en instrucción;
- V. Contribuir a la educación integral del personal en instrucción;
- VI. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- VII. Supervisar que el personal de oficiales y tropa bajo su mando realicen sus funciones y responsabilidades que correspondan al adiestramiento del personal en instrucción;
- VIII. Participar en la elaboración y aplicación del plan de defensa de la Unidad-Escuela;
- IX. Coordinar las actividades del Escuadrón a su mando y personal en instrucción del curso a su cargo con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO X De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 26.- La Junta Técnica Consultiva de la Unidad-Escuela es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica al Comandante y Director de la Unidad-Escuela y se integra con:

- I. Presidente:
Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Vocales:
 - A. Primer vocal, es el Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Segundo vocal, es el Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Tercer vocal, es el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica;
 - D. Cuarto vocal, es un Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso, y
- III. El secretario de la Junta Técnica Consultiva es el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 27.- Los vocales de la Junta Técnica Consultiva serán suplidos en sus ausencias por un Comandante de Escuadrón y Jefe de curso.

ARTÍCULO 28.- En casos especiales, la Junta Técnica Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 29.- Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Técnica Consultiva son:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;
- II. Proponer al personal directivo, académico, docente y en instrucción que se haga acreedor a recibir premios y recompensas, y
- III. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO Del personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- El personal del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje se clasifica como sigue:

- I. Directivo:
 - A. Comandante y Director, y
 - B. Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Académico:
 - A. Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y
 - C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.
- III. Docentes:
 - A. Comandantes de Escuadrón y Jefes de Curso, y
 - B. Instructores.
- IV. En Instrucción:
 - A. Oficiales en Instrucción, y
 - B. Clases en Instrucción.
- V. Administrativo:
 - A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;
 - B. Subayudantía, y
 - C. Jefe de la Oficina Administrativa.
- VI. Integrante de la Unidad-Escuela, está constituido por el personal del Arma Blindada y los Servicios orgánicos de la misma.

ARTÍCULO 31.- El personal directivo y académico del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía y las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 32.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Comandante y Director.

ARTÍCULO 33.- Son instructores los militares o civiles a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica el conocimiento de la materia que vayan a impartir.

ARTÍCULO 34.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTÍCULO 35.- El personal de oficiales y clases que realizan sus estudios en el Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje recibe la denominación de personal en instrucción.

ARTÍCULO 36.- El personal en instrucción es designado como sigue:

- I. Los Sargentos Segundos del Arma Blindada como clases en instrucción en calidad de externos;
- II. Los Sargentos Primeros del Arma Blindada como clases en instrucción en calidad de externos, y
- III. Los Capitanes y Subtenientes del Arma Blindada como oficiales en instrucción en calidad de externos.

ARTÍCULO 37.- El personal en instrucción que realiza estudios en el Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje se rige durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento, estando sujeto al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar. Quedando además integrado a una antigüedad que es designada con el número ordinal correspondiente.

ARTÍCULO 38.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables que emita el Comandante y Director tiene las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que se señale en la distribución de tiempo respectiva;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en las actividades oficiales emanadas del Comandante y Director;
- IV. Desempeñar los servicios y comisiones que se le designen, y
- V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

TÍTULO QUINTO De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I De la Admisión

ARTÍCULO 39.- El ingreso al Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje se realiza con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 40.- La capacitación y perfeccionamiento del personal en instrucción del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 41.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 42.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo y evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudios de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 43.- La planeación tiene por finalidad establecer los objetivos de aprendizaje, los métodos y técnicas de enseñanza, así como determinar los métodos de evaluación con base en los planes y programas de estudios de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 44.- La ejecución de la enseñanza tiene como propósito desarrollar el contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 45.- La evaluación académica tiene por finalidad verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los programas de estudio.

ARTÍCULO 46.- Las evaluaciones del personal en instrucción se realiza en la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clase, su desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 47.- Las evaluaciones que se aplican en el Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal en instrucción para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes de cualquier materia, y

II. Finales, aquellas que se aplican a todo el personal en instrucción al término de cada materia y cubre la totalidad del programa.

ARTÍCULO 48.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior, pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, o

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 49.- Para calificar todas las evaluaciones se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero puntos.

ARTÍCULO 50.- La calificación final de cada materia se integra de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 51.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver un examen será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 52.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica, pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 53.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier materia:

I. Serán acumulables las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales;

II. Las faltas justificadas a clase motivadas por actos del servicio no serán acumulables, y

III. Las faltas injustificadas serán acumulables.

CAPÍTULO II De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 54.- Son causales de baja de los cursos que se imparten en el Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje para el personal en instrucción las siguientes:

I. Concluir satisfactoriamente los estudios del curso respectivo;

II. Reprobar el 20% o más del total de las evaluaciones parciales de las diferentes materias que comprenden cada uno de los cursos;

III. Reprobar una o más evaluaciones finales;

- IV. Acumular el 20% de faltas injustificadas en una materia o el 5% en el conjunto de ellas durante el curso;
- V. Acumular el 30% de faltas justificadas en una sola materia o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;
- VI. Acumular 12 días de arresto el personal de oficiales y 20 días de arresto el de tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;
- VII. Faltar a un ejercicio sobre el terreno o prácticas de tiro justificada o injustificadamente;
- VIII. Inutilidad, de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IX. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional, y
- X. Encontrarse en algunas de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 55.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del curso respectivo, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

ARTÍCULO 56.- El personal en instrucción que cause baja de los cursos que se imparten en la Unidad-Escuela quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 57.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso, el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de algún curso antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo en cursos posteriores.

TÍTULO SÉPTIMO De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 58.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios en la Unidad-Escuela recibirá: Constancia de asistencia correspondiente al curso que haya efectuado.

ARTÍCULO 59.- Los premios y recompensas que se otorguen al personal en instrucción del Noveno Regimiento Blindado de Reconocimiento y Escuela Militar de Blindaje por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

- I. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más;
- II. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela, y
- III. Premio y diploma al personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios y obtenga los tres promedios más altos durante su estancia en la Unidad-Escuela.

TÍTULO OCTAVO De la Disciplina **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 60.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción serán graduados por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos en vigor.

ARTÍCULO 61.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente debe guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

ARTÍCULO 62.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de alguna evaluación, además de la sanción académica prevista en este Reglamento se le impondrá el correctivo disciplinario respectivo .

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se expide el Reglamento del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL PRIMER REGIMIENTO DE ARTILLERÍA Y ESCUELA MILITAR DE ARTILLERÍA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar técnica, táctica y administrativamente a oficiales y sargentos del Arma como comandantes de pequeñas unidades para satisfacer las necesidades del Arma.

ARTÍCULO 2o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea en aspectos técnicos y de la Dirección General del Arma en aspectos administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar al personal de oficiales y clases de Artillería en el empleo y operación de unidades del Arma acordes a su nivel jerárquico, en operaciones regulares y en organizaciones circunstanciales;

II. Desarrollar los valores éticos, morales y profesionales del personal en instrucción, como una parte importante del ejercicio del mando que a cada uno comprende, resaltando los aspectos particulares que dan identidad al Arma de Artillería;

III. Fomentar el desarrollo e investigación en el aspecto técnico y táctico, constituyéndose en un organismo generador de doctrina del Arma, y

IV. Fomentar en el personal en instrucción la cultura de mantenimiento.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

I. Curso Avanzado de Artillería para Oficiales;

II. Curso Básico de Artillería para Oficiales;

III. Curso Avanzado de Artillería para Sargentos, y

IV. Curso Básico de Artillería para Sargentos.

TÍTULO SEGUNDO Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería está constituido de conformidad con su planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería se integra con los órganos siguientes:

I. Comandancia y Dirección:

A. Comandante y Director, y

B. Secretaría de la Comandancia.

II. Segundo Comandante y Subdirección;

III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:

A. Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:

A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;

B. Subayudantía, y

C. Oficina Administrativa.

V. Comandancias de Baterías y Jefaturas de Curso.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería, contará con una Junta Técnica-Consultiva.

TÍTULO TERCERO Funciones

CAPÍTULO I De la Comandancia y Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección es el órgano rector del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería a cargo de un General o Coronel del Arma, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para un Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

I. Representar al Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería;

II. Hacer cumplir las directivas que determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las establecidas en el Plan General de Educación Militar;

III. Informar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los resultados obtenidos en la aplicación de los planes y programas de estudio al término de cada curso;

IV. Supervisar que los integrantes de los diversos órganos coadyuven al logro de la misión y objetivos de la Unidad-Escuela;

V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea las reformas a los planes y programas de estudio de los cursos que se imparten;

VI. Dirigir los órganos de la Unidad-Escuela en aspectos pedagógicos, de adiestramiento, operativos, disciplinarios y administrativos;

VII. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;

VIII. Proponer al personal que se haga acreedor a premios y recompensas;

- IX. Difundir el contenido del presente Reglamento al personal integrante de la Unidad-Escuela;
- X. Proponer las reformas al Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela cuando corresponda;
- XI. Supervisar permanentemente el bienestar del personal, promoviendo el desarrollo de actividades para elevar su moral;
- XII. Asignar los cargos del personal académico, docente y administrativo, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;
- XIII. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;
- XIV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto del presupuesto de su competencia;
- XV. Firmar la documentación oficial derivada de las actividades académicas y administrativas de la Unidad-Escuela;
- XVI. Investigar, difundir, fomentar y mantener la unidad de doctrina en la Unidad-Escuela, y
- XVII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es un órgano de dirección de la misma, a cargo de un Teniente Coronel del Arma, designado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que se señalan en las leyes y reglamentos militares para un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director de la Unidad-Escuela en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como Jefe de estudios de la Unidad-Escuela;
- III. Presidir la Junta Técnica Consultiva;
- IV. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;
- V. Revisar y someter a consideración del Comandante y Director los proyectos de planes y programas de estudio;
- VI. Coordinar y supervisar los eventos culturales y militares;
- VII. Supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio y coordinar el proceso enseñanza-aprendizaje, proponiendo las medidas necesarias para su mejoramiento;
- VIII. Coordinar y supervisar la aplicación del calendario escolar de la Unidad-Escuela;
- IX. Convocar y presidir las juntas de coordinación con el personal docente;
- X. Realizar reuniones con el personal docente y en instrucción para tratar asuntos académicos y de disciplina;
- XI. Coordinar y supervisar la elaboración de los programas de estudio;
- XII. Coordinar y verificar los informes relacionados a las actividades de los diversos órganos de la Unidad-Escuela;
- XIII. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de graduación;
- XIV. Presentar al Comandante y Director el anteproyecto del presupuesto de la Unidad-Escuela;
- XV. Coordinar y supervisar la oportuna elaboración de la documentación de fin de curso;
- XVI. Coordinar y supervisar la elaboración, actualización y aplicación del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- XVII. Supervisar la elaboración de apoyos didácticos, y
- XVIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III De la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica es un órgano de planeación, ejecución, evaluación, control y supervisión de los programas de estudio de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor del Arma, a quien se denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico tiene las mismas atribuciones y responsabilidades señaladas en las leyes y reglamentos militares para el Jefe de la Sección de Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Segundo Comandante y Subdirector en el ejercicio de sus funciones;
- II. Coordinar las actividades de la sección a su cargo con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- III. Dirigir el desarrollo de los planes y programas de estudio;

- IV. Dirigir y supervisar los informes relacionados con las actividades de la sección;
- V. Dirigir y supervisar la elaboración de la documentación de fin de cursos;
- VI. Supervisar la aplicación del calendario escolar de la Unidad-Escuela;
- VII. Supervisar los métodos y técnicas de enseñanza por aplicarse en los diferentes cursos;
- VIII. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;
- IX. Analizar los instrumentos de evaluación antes de su aplicación;
- X. Supervisar la asistencia del personal de instructores;
- XI. Proponer a los instructores de cada asignatura y elaborar los nombramientos respectivos;
- XII. Organizar con el personal en instrucción los grupos pedagógicos, de conformidad con las directivas del Comandante y Director;
- XIII. Proponer los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal docente y supervisar su ejecución;
- XIV. Proponer los cambios de personal docente;
- XV. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente, y
- XVI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IV Del Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica tiene las atribuciones y responsabilidades de acuerdo a su jerarquía y cargo y además las siguientes:

- I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;
- II. Formular, revisar y actualizar los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones necesarias;
- III. Elaborar el proyecto de calendario escolar para cada curso;
- IV. Elaborar y coordinar los programas de prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares y conferencias, así como de otras actividades académicas;
- V. Coordinar, controlar y supervisar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;
- VI. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico de los grupos pedagógicos y de cada alumno en particular;
- VII. Controlar el archivo pedagógico;
- VIII. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso, así como los informes diversos de la subsección de acuerdo con las directivas del Comandante y Director;
- IX. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- X. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela, y
- XI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO V Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica es el órgano responsable de verificar la ejecución, control y realizar la supervisión de los planes y programas de estudio del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería a cargo de un Capitán del Arma, a quien se le denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica tiene las atribuciones y responsabilidades de acuerdo a su jerarquía y cargo y además las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones necesarias a los mismos;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las evaluaciones al personal en instrucción;
- III. Controlar y supervisar las actividades del personal docente;
- IV. Informar y registrar las faltas académicas del personal docente y en instrucción;
- V. Coordinar las prácticas, conferencias y visitas a instalaciones civiles y militares, así como otro tipo de actividades académicas;
- VI. Participar en las conferencias, ejercicios militares de aplicación y trabajos relacionados con los cursos;
- VII. Administrar los recursos didácticos;
- VIII. Coordinar la elaboración de la documentación para los ejercicios militares de aplicación;
- IX. Coordinar los apoyos necesarios para la realización de los viajes y visitas de estudios;
- X. Informar sobre el resultado de las evaluaciones del personal en instrucción;
- XI. Al término de cada curso, formular el concepto del desempeño académico del personal en instrucción;

- XII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XIII. Coordinar sus actividades con la de los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XIV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VI De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 18.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es el órgano responsable de planear, coordinar y supervisar las actividades logísticas de la Unidad-Escuela, está a cargo de un Mayor del Arma, a quien se denomina Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Ayudante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la disciplina en el interior de la Unidad-Escuela y en todos los actos del servicio;
- II. Supervisar el cumplimiento de las órdenes que emita el Comandante y Director respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;
- III. Coordinar las actividades de los servicios técnicos y administrativos;
- IV. Nombrar las comisiones que deban representar a la Unidad-Escuela, conforme a las directivas del Comandante y Director;
- V. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones;
- VI. Controlar, coordinar y supervisar el mantenimiento de los vehículos, armamento y equipo de cargo en la Unidad-Escuela;
- VII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- VIII. Controlar y supervisar los depósitos de armamento, vestuario y equipo;
- IX. Contribuir en la formación integral del personal en instrucción;
- X. Supervisar la presentación del personal de la Unidad-Escuela;
- XI. Supervisar el pago oportuno de haberes y demás emolumentos;
- XII. Llevar el control estadístico de las órdenes de arresto;
- XIII. Elaborar los diferentes informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de las actividades establecidas en la distribución de tiempo por el Comandante y Director;
- XV. Supervisar el desempeño de los servicios de arma, económicos y especiales;
- XVI. En coordinación con la Sección de Instrucción, Información y Operaciones, planear y supervisar las actividades de carácter cívico y social, en las que participe el personal de la Unidad-Escuela;
- XVII. Auxiliar al personal de la Unidad-Escuela, en asuntos administrativos que lo requieran, y
- XVIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VII De la Subayudantía

ARTÍCULO 20.- La Subayudantía del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es el órgano auxiliar del Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía, a cargo de un Teniente o Subteniente del Arma, a quien se denomina Subayudante.

ARTÍCULO 21.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Auxiliar al Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía en la supervisión del cumplimiento de las órdenes respecto al servicio, régimen interior y seguridad de la Unidad-Escuela;
- II. Supervisar el mantenimiento, conservación y aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- III. Nombrar al personal en instrucción para los servicios;
- IV. Controlar y supervisar las actividades que deban desarrollar los servicios técnicos de la Unidad-Escuela, y
- V. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VIII De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 22.- La Oficina Administrativa del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería está a cargo de un Oficial del Arma u oficinista a quien se denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Oficina Administrativa tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente a la Unidad-Escuela y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles o inmuebles, armamento y municiones, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- III. Fungir como controlador de bienes muebles;

- IV. Elaborar y tramitar la documentación contable;
- V. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación;
- VI. Elaborar las listas de la revista de inspección administrativa mensual y la documentación complementaria;
- VII. Controlar el archivo de la Unidad-Escuela;
- VIII. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IX. Controlar el depósito de vestuario y equipo;
- X. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Unidad-Escuela;
- XI. Controlar las papeletas de extracción de haberes y raciones de acuerdo con los estados de fuerza;
- XII. Elaborar y tramitar certificados de conducta, hojas de actuación y memorial de servicios del personal de la Unidad-Escuela;
- XIII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director de la Unidad-Escuela;
- XIV. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IX De las Comandancias de Batería y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 24.- Las Jefaturas de Curso son ejercidas por los Comandantes de cada una de las Baterías funcionando de la manera siguiente:

- I. Comandante de la Batería de Plana Mayor y Servicios y Jefe del Curso Avanzado de Artillería para Oficiales;
- II. Comandante de la Primera Batería y Jefe del Curso Básico de Artillería para Oficiales;
- III. Comandante de la Segunda Batería y Jefe del Curso Avanzado de Artillería para Sargentos, y
- IV. Comandante de la Tercera Batería y Jefe del Curso Básico de Artillería para Sargentos.

ARTÍCULO 25.- Los Comandantes de Batería y Jefes de Curso de la Unidad-Escuela tienen las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Ejercer el mando del curso que le corresponda, siendo el directo responsable del mantenimiento de la disciplina y cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones del Comandante y Director de la Unidad-Escuela;
- II. Contribuir en la educación integral del personal en instrucción en los aspectos moral y cívico, inculcando y fomentando entre ellos las virtudes militares;
- III. Dar trámite a los documentos oficiales y solicitudes del personal en instrucción;
- IV. Supervisar la presentación del personal en instrucción bajo su mando;
- V. Supervisar la impartición de las academias, corrigiendo las anomalías;
- VI. Elaborar un expediente personalizado de los integrantes de su curso;
- VII. Supervisar que el personal de oficiales y tropa de la Batería a su mando, realice sus funciones y responsabilidades respecto al adiestramiento del personal en instrucción;
- VIII. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- IX. Coordinar las actividades del personal bajo su mando con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO X De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 26.- La Junta Técnica-Consultiva del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es el órgano colegiado que asesora en materia pedagógica y académica al Comandante y Director de la Unidad-Escuela, la cual está integrada de la forma siguiente:

- I. Presidente:
Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Vocales:
 - A. Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y
 - D. Un Comandante de Batería y Jefe de Curso.
- III. El secretario será el vocal de menor jerarquía y antigüedad;
- IV. En casos especiales, podrá recurrirse a otras fuentes de asesoramiento, y
- V. Los vocales serán suplidos en sus ausencias, por un Comandante de Batería y Jefe de Curso.

ARTÍCULO 27.- La Junta Técnica-Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;
- II. Analizar los planes y programas de estudio, recomendando cuando proceda su actualización;
- III. Evaluar la actuación del personal académico, docente y en instrucción;
- IV. Analizar los resultados de la evaluación académica para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje;
- V. Proponer al personal docente y en instrucción que se haga acreedor a recibir alguna recompensa, y
- VI. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- El personal del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería se clasifica en:

- I. Directivo:
 - A. Comandante y Director, y
 - B. Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Académico:
 - A. Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y
 - C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.
- III. Docente:
 - A. Comandantes de Batería y Jefes de Curso, y
 - B. Instructores.
- IV. En Instrucción:
 - A. Oficiales en instrucción, y
 - B. Clases en instrucción.
- V. Administrativo:
 - A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimiento y Ayudantía;
 - B. Jefe de la Oficina Administrativa, y
 - C. Subayudante.
- VI. De la Planta, el personal considerado orgánicamente de Arma y Servicio.

ARTÍCULO 29.- El personal Directivo y Académico del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Alto Mando.

ARTÍCULO 30.- Al personal Docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje. Tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y directivas aplicables que emita el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 31.- Es Instructor el personal militar a quien se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieran habilidad, pericia o destreza.

ARTÍCULO 32.- Recibe la denominación de personal en instrucción, los oficiales y clases del Arma que realizan estudios en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería.

ARTÍCULO 33.- El personal en instrucción es designado como sigue:

- I. Los Sargentos Primeros y Segundos, como clases en instrucción en calidad de externos;
- II. Los Capitanes y Subtenientes como Oficiales en instrucción en calidad de externos, y
- III. Otros que ordene el Alto Mando conforme a las directivas que se giren.

ARTÍCULO 34.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables emitidas por el Alto Mando tiene las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que le señale la distribución de tiempo;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en las actividades oficiales programadas;
- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y
- V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

ARTÍCULO 35.- El personal en instrucción de cada curso integra un escalón que es designado con el número progresivo correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El personal administrativo y de la planta tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO QUINTO De la Admisión y del Proceso Enseñanza Aprendizaje

CAPÍTULO I De la Admisión

ARTÍCULO 37.- Las actividades de admisión del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería se realizan con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 38.- Los cursos que se imparten en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería se desarrollan mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 39.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar, Calendario General Escolar y demás disposiciones del Alto Mando.

ARTÍCULO 40.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, el diseño y la secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 41.- La ejecución de la enseñanza tiene por objeto la coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 42.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 43.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y habilidades desarrolladas mediante su participación en clase y desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 44.- Las evaluaciones que se aplican en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal en instrucción para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes de cualquier asignatura, y

II. Finales, aquellas que se aplican al personal en instrucción al término de cada asignatura.

ARTÍCULO 45.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, o

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 46.- Para calificar las evaluaciones se emplea la escala numérica de cero a diez puntos utilizando decimales a excepción de la materia de educación física que es de apto o no apto ; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero puntos.

ARTÍCULO 47.- La calificación final de cada asignatura se integra de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 48.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver una evaluación, será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 49.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad teórica o práctica; las faltas de asistencia académica pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentran comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 50.- Las faltas de asistencia académica se computan a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura:

I. Las faltas justificadas por actos del servicio no son acumulables, y

II. Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales son acumulables.

CAPÍTULO II De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 51.- Son causales de baja de los cursos que se imparten en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería para el personal en instrucción las siguientes:

I. Concluir satisfactoriamente los estudios del curso respectivo;

- II. Reprobar el 20% o más del total de las evaluaciones parciales de las diferentes asignaturas de cada curso;
- III. Reprobar una o más evaluaciones finales;
- IV. Acumular el 20% de faltas injustificadas en una sola materia o el 5% en el conjunto de ellas durante el curso;
- V. Acumular el 30% de faltas justificadas en una sola materia o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;
- VI. Acumular 12 días de arresto el personal de oficiales y 20 días de arresto el de tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;
- VII. Faltar a un ejercicio sobre el terreno o prácticas de tiro justificada o injustificadamente;
- VIII. Inutilidad de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IX. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional, y
- X. Encontrarse en algunas de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- El personal que cause baja de los cursos que se imparten en la Unidad-Escuela por situarse en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 53.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya ser dado de baja del curso respectivo en la Unidad-Escuela, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 54.- Se considera reingreso para efectos del presente Reglamento el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de algún curso en la Unidad-Escuela antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo en cursos posteriores.

TÍTULO SÉPTIMO De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería recibirá constancia de asistencia correspondiente al curso que haya realizado.

ARTÍCULO 56.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

- I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar al personal en instrucción que obtenga los tres promedios más altos al término del curso respectivo;
- II. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más, y
- III. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela.

TÍTULO OCTAVO De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción serán graduados por el Comandante y Director del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería, conforme a lo establecido en la legislación militar y se cumplirán a partir del momento en que se comuniquen.

ARTÍCULO 58.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de las evaluaciones además de la sanción académica, se hará acreedor a un correctivo disciplinario calificando con 8 días al personal de oficiales y 15 días al personal de tropa.

ARTÍCULO 59.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente deberá guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece .

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se expide el Reglamento del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL PRIMER BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE Y ESCUELA MILITAR DE INGENIEROS DE COMBATE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar y perfeccionar al personal de oficiales y clases del Arma y Servicio de Ingenieros en aspectos tácticos y técnicos, en funciones de Comandante para el nivel de mando correspondiente a la jerarquía que ostenten.

ARTÍCULO 2o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y

Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea en aspectos técnicos de la Dirección General de Ingenieros en aspectos administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar a los oficiales y clases en aspectos tácticos, técnicos y administrativos, empleados por las unidades del Arma y Servicio de ingenieros;

II. Imbuir en el personal en instrucción, el espíritu del Arma y Servicio, que les permita una apropiada identificación y desenvolvimiento como combatientes;

III. Fomentar la investigación y desarrollo en los aspectos técnico y táctico, constituyéndose en un organismo generador de la doctrina del Arma y Servicio, y

IV. Preparar al personal en instrucción para desempeñarse como asesor del mando en asuntos de su competencia y guía del personal a sus órdenes.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

I. Curso Básico para Sargentos;

II. Curso Avanzado para Sargentos;

III. Curso Básico para Oficiales;

IV. Curso Avanzado para Oficiales;

V. Curso de Protección Civil;

V. Curso Básico de Instructores de Tiro de Combate.

V. Curso de Capacitación Docente, y

VIII. Curso de Aspectos Técnicos de las Operaciones Aéreas en Apoyo Terrestre.

TÍTULO SEGUNDO Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate está constituida de conformidad con la planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se integra con los órganos siguientes:

I. Comandancia y Dirección:

A. Comandante y Director, y

B. Secretaría de la Comandancia.

II. Segundo Comandante y Subdirección;

III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:

A. Jefatura;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:

A. Jefatura;

B. Subayudantía, y

C. Oficina Administrativa.

V. Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos;

VI. Comandancias de Compañía y Jefaturas de Curso, y

VII. Comandancia de la Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos señalados en el artículo anterior, el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate contará con una Junta Técnica-Consultiva.

TÍTULO TERCERO Funciones

CAPÍTULO I De la Comandancia y Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección es el órgano rector del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate, a cargo de un General Brigadier o Coronel de Zapadores o Ingeniero Constructor, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Representar al Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate;

II. Dirigir la organización y funcionamiento de la Unidad-Escuela;

III. Hacer cumplir las directivas del Alto Mando y las que señale el Plan General de Educación Militar;

- IV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de otros cursos;
- V. Someter a consideración de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio de los cursos que se impartan en la Unidad-Escuela;
- VI. Supervisar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje;
- VII. Emitir directivas a los jefes de los diferentes cursos, respecto a la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de estudio del curso respectivo;
- VIII. Proponer los proyectos de modificación al Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela para actualizarlo;
- IX. Proponer al personal de la Unidad-Escuela que se haga acreedor a premios y recompensas;
- X. Rendir los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por el Secretario de la Defensa Nacional;
- XI. Observar y vigilar la observancia de las leyes y reglamentos militares, órdenes y directivas, así como las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- XII. Difundir, fomentar y mantener la unidad de Doctrina Militar en la Unidad-Escuela;
- XIII. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;
- XIV. Conferir los cargos que desempeña el personal docente y administrativo, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;
- XV. Proponer y opinar las altas y bajas del personal para cubrir las necesidades internas de la Unidad-Escuela;
- XVI. Realizar la evaluación de las capacidades y funcionamiento de los órganos de la Unidad-Escuela, estableciendo las medidas tendientes a mejorar su rendimiento;
- XVII. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición, y
- XVIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es un órgano de dirección, a cargo de un Teniente Coronel de Zapadores o Ingeniero Constructor, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como Jefe de estudios de la Unidad-Escuela;
- III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;
- IV. Proponer al personal docente como titular o adjunto;
- V. Revisar y someter a consideración del Comandante y Director los proyectos de planes y programas de estudio y visitas a instalaciones civiles y militares;
- VI. Supervisar el desarrollo y aplicación de los planes y programas de estudio;
- VII. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos de la Unidad-Escuela para presentarlos al Comandante y Director;
- VIII. Coordinar y supervisar la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- IX. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente de la Unidad-Escuela;
- X. Supervisar y certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación;
- XI. Supervisar la elaboración de apoyos didácticos, y
- XII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III De la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica es el órgano de planeación, supervisión y coordinación de las actividades académicas del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate, a cargo de un Mayor de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Jefe de Sección de

Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Segundo Comandante y Subdirector en el ejercicio de sus funciones;
- II. Contribuir en la formación integral del personal en instrucción;
- III. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas y académicas de la Unidad-Escuela;
- IV. Supervisar que el personal de reprobados cumpla con el programa de estudio dirigido;
- V. Supervisar la elaboración de los planes y programas de estudios de la Unidad-Escuela;
- VI. Coordinar el proyecto de calendario escolar de cada curso;
- VII. Proponer y coordinar la elaboración de los programas de prácticas de tiro y ejercicios militares de aplicación, conferencias y visitas a instalaciones civiles y militares;
- VIII. Elaborar los nombramientos al personal de instructores titulares y adjuntos de cada asignatura;
- IX. Planear y dirigir las prácticas de tiro y los ejercicios militares de aplicación;
- X. Proponer y coordinar los proyectos de investigación respecto a aspectos tácticos y técnicos del Arma;
- XI. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XII. Coordinar, controlar y supervisar el proceso de la evaluación del personal en instrucción;
- XIII. Elaborar y supervisar la aplicación del plan de defensa;
- XIV. Integrar los diferentes grupos pedagógicos de conformidad con las directivas que reciba del Comandante y Director;
- XV. Coordinar las actividades de la sección a su cargo con las demás de la Unidad-Escuela, y
- XVI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IV Del Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate, a cargo de un Capitán de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a su jerarquía, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Planear y coordinar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;
- II. Elaborar y actualizar los planes y programas de estudio, de conformidad con el Plan General de Educación Militar;
- III. Controlar, coordinar y supervisar que el avance programático se desarrolle conforme a lo establecido en los planes y programas de estudio;
- IV. Controlar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;
- V. Elaborar la distribución de tiempo semanal;
- VI. Controlar el archivo pedagógico;
- VII. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela;
- VIII. Planear la realización de eventos culturales y sociales en los que participe el personal en instrucción dentro y fuera de la Unidad-Escuela;
- IX. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso;
- X. Elaborar los informes diversos de la subsección, de acuerdo con las directivas que emita el Comandante y Director;
- XI. Controlar las estadísticas de aprobados y reprobados;
- XII. Proponer la adquisición de la bibliografía acorde con el avance militar, científico y tecnológico;
- XIII. Elaborar el proyecto de calendario escolar para cada curso y el programa de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;
- XIV. Supervisar la elaboración de los instrumentos de evaluación;
- XV. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal en instrucción;
- XVI. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico por grupo pedagógico y en forma individual;
- XVII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XVIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO V Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es el órgano responsable de verificar la ejecución y

materialización de los planes y programas de estudio, a cargo de un Capitán de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a su jerarquía, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Coordinar y controlar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela, así como proponer las modificaciones que sean necesarias;
- II. Coordinar y supervisar las actividades que realice el personal docente y en instrucción, de conformidad con los planes y programas de estudio;
- III. Formular los informes de la subsección en coordinación con el Jefe de la Subsección Pedagógica;
- IV. Coordinar y supervisar las evaluaciones parciales y finales que se apliquen al personal en instrucción;
- V. Coordinar y controlar al personal docente de la Unidad-Escuela;
- VI. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;
- VII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- VIII. Llevar el control de asistencia y conducta del personal en instrucción, y
- IX. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VI De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 18.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es el órgano encargado de planear, supervisar y coordinar las actividades logísticas de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Jefe de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emita el Comandante y Director con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad de la Unidad-Escuela;
- II. Coordinar y supervisar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- III. Supervisar el mantenimiento del armamento, municiones, vestuario y equipo de cargo;
- IV. Vigilar el control del depósito de armamento y municiones y el de vestuario y equipo;
- V. Llevar el control de los vehículos a cargo de la Unidad-Escuela, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;
- VI. Controlar estadísticamente los correctivos disciplinarios;
- VII. Controlar y supervisar las actividades que deban desarrollar los servicios de la Unidad-Escuela;
- VIII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- IX. Coordinar sus actividades con las demás secciones de la Unidad-Escuela;
- X. Supervisar el pago oportuno de haberes y demás percepciones al personal en instrucción, y
- XI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VII De la Subayudantía

ARTÍCULO 20.- La Subayudantía del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es el órgano encargado del desempeño de los servicios, a cargo de un Oficial de Zapadores a quien se denomina Subayudante.

ARTÍCULO 21.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Nombrar los servicios económicos, de arma y especiales de la Unidad-Escuela;
- II. Vigilar que se realice el aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- III. Controlar y supervisar las actividades que deban desarrollar los servicios técnicos de la Unidad-Escuela, y
- IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VIII De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 22.- La Oficina Administrativa del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es el órgano de apoyo administrativo, está a cargo de un Oficial de Zapadores, a quien se denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Oficina Administrativa de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades que a su jerarquía corresponden, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos de personal perteneciente a la Unidad-Escuela y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;

- II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- III. Coordinar y supervisar el control de los bienes muebles de la Unidad-Escuela;
- IV. Elaborar y tramitar la documentación contable de la Unidad-Escuela;
- V. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación;
- VI. Controlar el archivo general de la Unidad-Escuela;
- VII. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas;
- VIII. Elaborar y mantener actualizados los estados de fuerza y papeletas de raciones;
- IX. Elaborar la documentación relacionada con la revista de inspección administrativa mensual;
- X. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, certificados de conducta y memorial de servicio del personal de la Unidad-Escuela;
- XI. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IX De la Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos

ARTÍCULO 24.- La Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate está a cargo de un Capitán Primero Ingeniero Constructor, a quien se denomina Jefe de la Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos.

ARTÍCULO 25.- El Jefe de la Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades que a su jerarquía corresponden, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Controlar y mantener en óptimas condiciones los apoyos didácticos de la Unidad-Escuela;
- II. Proponer la adquisición de los apoyos didácticos que requiera la Unidad-Escuela;
- III. Elaborar un programa de mantenimiento técnico para los apoyos didácticos que lo requieran;
- IV. Proporcionar al personal docente y en instrucción los apoyos didácticos disponibles para el desarrollo de actividades pedagógicas;
- V. Instruir al personal docente y en instrucción, cuando así se requiera en el empleo de los apoyos didácticos disponibles;
- VI. Supervisar el empleo adecuado de los apoyos didácticos, y
- VII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO X De las Comandancias de Compañía y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 26.- Las Comandancias de Compañía y Jefaturas de Curso del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate son los órganos responsables del control académico y disciplinario del personal en instrucción del curso respectivo, a cargo de un Capitán de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Comandante de Compañía y Jefe de Curso en la forma siguiente:

- I. Comandante de la 1/a. Compañía y Jefe del Curso Básico para Sargentos;
- II. Comandante de la 2/a. Compañía y Jefe del Curso Avanzado para Sargentos;
- III. Comandante de la 3/a. Compañía y Jefe del Curso Básico para Oficiales, y
- IV. Comandante de la 4/a. Compañía y Jefe del Curso Avanzado para Oficiales.

ARTÍCULO 27.- Los Comandantes de Compañía y Jefes de Curso de la Unidad-Escuela tienen las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Exigir permanentemente la observancia de la disciplina del personal de oficiales y clases en instrucción del curso respectivo;
- II. Fomentar las virtudes militares en el personal en instrucción;
- III. Contribuir a la educación integral del personal en instrucción en los aspectos militar, intelectual, moral y físico;
- IV. Exigir y supervisar la presentación de los oficiales y clases en instrucción del curso respectivo;
- V. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- VI. Supervisar que el personal de oficiales y tropa bajo su mando, realicen sus funciones y responsabilidades que correspondan con respecto al adiestramiento del personal en instrucción;
- VII. Participar en la elaboración y aplicación del plan de defensa de la Unidad-Escuela;
- VIII. Coordinar las actividades de su Compañía y personal en instrucción del curso correspondiente con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- IX. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO XI De la Comandancia de la Compañía de Plana Mayor y Servicios

ARTÍCULO 28.- La Compañía de Plana Mayor y Servicios es el órgano responsable del control de los servicios, a cargo de un Capitán de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Comandante de Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 29.- El Comandante de la Compañía de Plana Mayor y Servicios de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de Plana Mayor y Servicios de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Supervisar el funcionamiento de los talleres de la Unidad-Escuela;
- II. Supervisar el funcionamiento de los servicios técnicos de la Unidad-Escuela;
- III. Coordinar el apoyo que proporcionarán los servicios al personal en instrucción, en las áreas de adiestramiento, ejercicios militares de aplicación, prácticas de tiro y visitas a instalaciones civiles y militares;
- IV. Suplir las ausencias de cualquier Jefe de curso en el ejercicio de sus funciones con el personal en instrucción, y
- V. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO XII De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 30.- La Junta Técnica-Consultiva es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica al Comandante y Director de la Unidad-Escuela y se integra con:

- I. Presidente:
Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Vocales:
 - A. Primer vocal es el Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Segundo vocal es el Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Tercer vocal es el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica;
 - D. Cuarto vocal es un Comandante de Compañía y Jefe de Curso, y
- III. El secretario es el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 31.- Los vocales de la Junta Técnica-Consultiva serán suplidos en sus ausencias por un Comandante de Compañía y Jefe de curso.

ARTÍCULO 32.- En casos especiales, la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 33.- La Junta Técnica-Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;
- II. Proponer al personal directivo, docente, académico y en instrucción que se haga acreedor a recibir condecoraciones y recompensas, y
- III. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO Del personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- El personal del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se clasifica como sigue:

- I. Directivo:
 - A. Comandante y Director, y
 - B. Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Académico:
 - A. Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y
 - D. Oficial de la Sección de Topografía y Reconocimiento y Apoyos Didácticos.
- III. Docente:
 - A. Comandantes de Compañía y Jefes de Curso, y
 - B. Instructores.
- IV. En Instrucción:
 - A. Oficiales en Instrucción, y
 - B. Clases en Instrucción.
- V. Administrativo:
 - A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;

- B. Subayudante, y
- C. Jefe de la Oficina Administrativa.

VI. Orgánicos:

- A. Arma.
Oficiales, clases y soldados.

- B. Servicio.

Constituido por el personal de la Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 35.- El personal directivo y académico del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 36.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Comandante y Director.

ARTÍCULO 37.- Es instructor el personal militar a quien se encomienda la impartición de conocimientos sobre las materias que requieran habilidad, pericia o destreza.

ARTÍCULO 38.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTÍCULO 39.- Recibe la denominación de personal en instrucción, los oficiales y clases que realizan estudios en el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate.

ARTÍCULO 40.- El personal en instrucción es designado como sigue:

- I. Los Sargentos Primeros y Segundos de Zapadores como clases en instrucción en calidad de externos;
- II. Los Subtenientes del Arma y Servicio como oficiales en instrucción en calidad de externos, y
- III. Los Capitanes del Curso Avanzado como oficiales en instrucción en calidad de externos.

ARTÍCULO 41.- El personal en instrucción que realice estudios en el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se rige durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento, estando sujeto al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar. Quedando además integrados a una antigüedad que es designada con el número ordinal correspondiente.

ARTÍCULO 42.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables emitidas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que señale la distribución de tiempo respectiva;
- II. Participar en las actividades oficiales emanadas de el Comandante y Director;
- III. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y
- V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

ARTÍCULO 43.- El personal administrativo y orgánico tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO QUINTO De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I De la Admisión

ARTÍCULO 44.- La admisión del personal al Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se realiza con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II Del proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 45.- La capacitación y perfeccionamiento del personal en instrucción del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 46.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 47.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje, con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 48.- La planeación tiene por finalidad establecer los objetivos de aprendizaje, los métodos y técnicas de enseñanza, así como determinar los métodos de evaluación con base en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 49.- La ejecución de la enseñanza tiene por finalidad la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 50.- La evaluación académica tiene por finalidad verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 51.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes mediante su participación en adiestramiento, desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 52.- Las evaluaciones que se aplican en el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal en instrucción para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes de cualquier asignatura.

II. Finales, aquellas que se aplican al personal en instrucción al término de cada asignatura.

ARTÍCULO 53.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, y

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 54.- Para calificar todas las evaluaciones se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos utilizando decimales; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero.

ARTÍCULO 55.- La calificación final de cada asignatura es integrada de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 56.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver una evaluación, será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 57.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director de la Unidad-Escuela correspondiente se consideren como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 58.- Las faltas de asistencia académica se computan a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura:

I. Las faltas justificadas motivadas por actos del servicio no son acumulables;

II. Las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director de la Unidad-Escuela considere como tales son acumulables, y

III. Las faltas injustificadas serán acumulables.

ARTÍCULO 59.- El registro y cómputo de las faltas se dará a conocer periódicamente al personal en instrucción por el Oficial de Operaciones y Jefe de la Sección Académica de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO II De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 60.- Son causales de baja de los cursos que se realizan en el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate las siguientes:

I. Concluir satisfactoriamente sus estudios del curso respectivo;

II. Reprobar el 20% o más de las evaluaciones parciales de las diferentes asignaturas;

III. Reprobar una o más evaluaciones finales;

IV. Faltar a un ejercicio sobre el terreno o prácticas de tiro, justificada o injustificadamente;

V. Acumular el 15% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o 5% en el conjunto de ellas durante el curso;

VI. Acumular el 40% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;

VII. Acumular 12 días de arresto el personal de oficiales y 20 días de arresto el de tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;

VIII. Quedar comprendido en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

X. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional, y

XI. Estar comprendido en alguna de las categorías de inutilidad de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ARTÍCULO 61.- El personal en instrucción que cause baja del curso respectivo que se imparte en la Unidad-Escuela por situarse en algunas causales de baja, citadas en el artículo anterior quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 62.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del curso respectivo en la Unidad-Escuela, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 63.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja del curso respectivo antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo.

TÍTULO SÉPTIMO De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- El personal en instrucción del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate que termine satisfactoriamente sus estudios recibirá: Constancia de asistencia correspondiente al curso que haya efectuado.

ARTÍCULO 65.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate por el aprovechamiento de sus estudios son los siguientes:

I. Premio y diploma de primero, segundo o tercer lugar al personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios y obtengan los tres promedios más altos en cada curso;

II. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de ocho punto cinco puntos o más;

III. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela, y

IV. Disfrutar de las franquicias extraordinarias que fije el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO OCTAVO De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción son graduados por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela conforme a lo establecido en la legislación militar y se cumplirán a partir del momento en que se comuniquen.

ARTÍCULO 67.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de alguna evaluación, además de la sanción académica prevista en este Reglamento se le impondrá el correctivo disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 68.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción se computarán con horas o días.

ARTÍCULO 69.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente deberá guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece .

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se expide el Reglamento del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL PRIMER BATALLÓN DE TRANSMISIONES Y ESCUELA MILITAR DEL SERVICIO DE TRANSMISIONES

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar y perfeccionar al personal de ingenieros, oficiales y sargentos del Servicio de Transmisiones en aspectos tácticos y técnicos, para asesorar al mando de quien dependan y en funciones de Comandante en el nivel correspondiente a la jerarquía que ostenten.

ARTÍCULO 2o.- El Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea en aspectos pedagógicos por lo que respecta a los cursos que se imparten y de la Dirección General del Servicio de Transmisiones en aspectos operativos, técnicos y administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar a personal de ingenieros, oficiales y sargentos del Servicio de Transmisiones en los aspectos tácticos y técnicos para estar en condiciones de asesorar al mando de quien dependan referente al empleo, operación y conservación de los medios de transmisiones de cargo en las unidades;

II. Capacitar al personal de ingenieros, oficiales y sargentos del Servicio de Transmisiones para ejercer el mando en la conducción y administración de unidades de Transmisiones que le corresponda de acuerdo a su jerarquía, y

III. Fortalecer las características físicas, morales, intelectuales y profesionales del personal de ingenieros, oficiales y sargentos del Servicio de Transmisiones.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

I. Básico para Ingenieros del Servicio de Transmisiones;

II. Básico para Oficiales de Transmisiones;

III. Básico para Sargentos Segundos de Transmisiones, y

IV. Avanzado para Sargentos Primeros de Transmisiones.

TÍTULO SEGUNDO Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones está constituido de conformidad con su planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- La Unidad-Escuela se integra con los órganos siguientes:

I. Comandancia y Dirección:

A. Comandante y Director, y

B. Secretaría de la Comandancia.

II. Segundo Comandante y Subdirección;

III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:

A. Jefatura;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:

A. Jefatura;

B. Subayudantía, y

C. Oficina Administrativa.

V. Comandancias de Compañía y Jefaturas de Curso.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, el Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones contará con una Junta Técnica-Consultiva.

TÍTULO TERCERO Funciones

CAPÍTULO I De la Comandancia y Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones es el órgano rector y está a cargo de un General o Coronel del Servicio de Transmisiones, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para los Comandantes de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

I. Representar a la Unidad-Escuela;

II. Hacer cumplir las directivas del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las establecidas en el Plan General de Educación Militar en la parte correspondiente;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos puestos a su disposición;

IV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio de los cursos que se imparten, así como los programas de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;

V. Difundir, fomentar y mantener la unidad de Doctrina Militar en la Unidad-Escuela;

VI. Evaluar el funcionamiento y rendimiento de los órganos de la Unidad-Escuela;

VII. Conferir los cargos que desempeña el personal académico, docente y administrativo excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;

VIII. Proponer al personal de la Unidad-Escuela que se haga acreedor a recompensas y premios;

IX. Firmar los documentos que acrediten los estudios realizados en la Unidad-Escuela;

X. Elaborar y proponer la actualización del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela;

XI. Rendir a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea un informe general de actividades al término de cada curso;

XII. Difundir el contenido del presente Reglamento a todo el personal de la Unidad-Escuela, aplicarlo y supervisar su cumplimiento;

XIII. Convocar la Junta Técnica-Consultiva, y

XIV. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones es un órgano de dirección y estará a cargo de un Teniente Coronel del Servicio de Transmisiones, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para los Segundos Comandantes de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director en el ejercicio de sus funciones;
- II. Auxiliar al Comandante y Director en las funciones de su cargo;
- III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;
- IV. Desempeñarse como Jefe de Estudios de la Unidad-Escuela;
- V. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;
- VI. Coordinar y someter a consideración del Comandante y Director los proyectos de enmiendas a los planes y programas de estudio;
- VII. Coordinar e integrar los informes de los diferentes órganos de la Unidad-Escuela para presentarlos al Comandante y Director;
- VIII. Dirigir el proceso enseñanza-aprendizaje;
- IX. Proponer al Comandante y Director los comités que deban integrarse para las actividades que lo requieran;
- X. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- XI. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente de la Unidad-Escuela;
- XII. Coordinar y supervisar la elaboración del proyecto del calendario escolar;
- XIII. Proponer al Comandante y Director al personal docente titular y adjunto;
- XIV. Proponer al Comandante y Director los programas y cursos de capacitación para el personal docente;
- XV. Supervisar y certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación, y
- XVI. Las que sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III De la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones es el órgano de planeación, supervisión, evaluación y coordinación de las actividades académicas, a cargo de un Mayor del Servicio de Transmisiones, a quien se le denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para los Jefes de Sección de Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Planear, coordinar y controlar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;
- II. Supervisar la elaboración de los planes y programas de estudio;
- III. Coordinar el proyecto del calendario escolar para cada curso;
- IV. Proponer los programas de actualización del personal docente;
- V. Analizar y sancionar los instrumentos de evaluación antes de su aplicación;
- VI. Supervisar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;
- VII. Supervisar la elaboración de la documentación correspondiente al término de cada curso;
- VIII. Coordinar y supervisar la enseñanza y aplicación de la Doctrina Militar a través de las materias castrenses que se imparten en la Unidad-Escuela;
- IX. Elaborar proyectos de manuales, compendios y otro material en apoyo de la enseñanza conforme a la Doctrina Militar;
- X. Contribuir en la formación integral del personal en instrucción;
- XI. Supervisar que el personal de reprobados, cumpla con el programa de estudio dirigido;
- XII. Planear y dirigir los ejercicios militares de aplicación;
- XIII. Proponer y coordinar la elaboración de los ejercicios militares de aplicación, visitas a instalaciones civiles y militares y conferencias del personal en instrucción;
- XIV. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;

XV. Elaborar los nombramientos al personal de instructores titulares y adjuntos de cada materia;

XVI. Supervisar el funcionamiento y mantenimiento del material, equipo y ayudas que son ministrados por la Secretaría de la Defensa Nacional y de las que se elaboren en la Unidad-Escuela para la realización del proceso enseñanza-aprendizaje, y

XVII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IV Del Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones es el órgano de planeación y evaluación educativa, a cargo de un Capitán del Servicio de Transmisiones, a quien se le denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que a su jerarquía corresponde, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Planear y coordinar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;

II. Elaborar y actualizar los planes y programas de estudio de conformidad con el Plan General de Educación Militar;

III. Elaborar el proyecto de calendario escolar para cada curso y el programa de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;

IV. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje del personal docente y en instrucción;

V. Coordinar, controlar y supervisar que el avance programático se desarrolle conforme a lo establecido en los planes y programas de estudio;

VI. Elaborar la distribución de tiempo para las actividades académicas;

VII. Controlar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;

VIII. Controlar el archivo pedagógico;

IX. Llevar el manejo y control estadístico-pedagógico de aprobados y reprobados;

X. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela;

XI. Proponer la adquisición de la bibliografía, acorde con el avance militar, científico y tecnológico;

XII. Elaborar un programa de mantenimiento técnico para los apoyos didácticos que lo requieran;

XIII. Difundir entre los órganos de la Unidad-Escuela información sobre los recursos didácticos existentes y su empleo;

XIV. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso;

XV. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;

XVI. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico por grupo pedagógico y en forma individual;

XVII. Supervisar la elaboración de los instrumentos de evaluación, y

XVIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO V Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio, a cargo de un Capitán del Servicio de Transmisiones, a quien se denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que a su jerarquía corresponde, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Coordinar y controlar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones que sean necesarias;

II. Coordinar y supervisar el desempeño de las actividades académicas del personal docente y en instrucción, de conformidad con los planes y programas de estudio;

III. Supervisar el empleo apropiado de los apoyos didácticos;

IV. Supervisar el desarrollo del programa de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;

V. Proponer al Comandante y Director la realización de juntas de coordinación con el personal docente;

VI. Aplicar los programas de educación física y deportes y los de recreación para el personal de la Unidad-Escuela, impulsando los eventos deportivos internos y externos;

VII. Elaborar los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director, y

VIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VI De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 18.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones es el órgano encargado de planear, supervisar y coordinar las actividades logísticas de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor del Servicio de Transmisiones, a quien se denomina Jefe la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para el Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de un Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Vigilar el mantenimiento de la disciplina en el interior de la Unidad-Escuela y en todos los actos del servicio;
- II. Supervisar el cumplimiento de las órdenes que emita el Comandante y Director con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;
- III. Coordinar las actividades de los servicios de la Unidad-Escuela;
- IV. Coordinar y supervisar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- V. Desempeñarse como controlador de bienes muebles;
- VI. Controlar los depósitos de armamento, municiones, vestuario y equipo;
- VII. Controlar, coordinar y supervisar el mantenimiento de los vehículos en la Unidad-Escuela;
- VIII. Supervisar y tramitar la documentación que se genera con motivo de los movimientos del personal perteneciente a la Unidad-Escuela y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- IX. Elaborar y tramitar la documentación contable de la Unidad-Escuela;
- X. Supervisar el pago oportuno de haberes y demás percepciones al personal en instrucción;
- XI. Elaborar los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VII De la Subayudantía

ARTÍCULO 20.- La Subayudantía de la Unidad-Escuela es el órgano encargado del desempeño de los servicios, a cargo de un Oficial del Servicio de Transmisiones, a quien se le denomina subayudante.

ARTÍCULO 21.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Nombrar los servicios económicos y de armas en la Unidad-Escuela;
- II. Vigilar que se realice el aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- III. Controlar y supervisar las actividades que deben desarrollar los servicios técnicos de la Unidad-Escuela, y
- IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VIII De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 22.- La Oficina Administrativa del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones es el órgano de apoyo administrativo, a cargo de un Oficial del Servicio de Transmisiones, a quien se denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Oficina Administrativa de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que a su jerarquía corresponden de conformidad con las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos de personal perteneciente a la Unidad-Escuela, así como mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- II. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación y correspondencia;
- III. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento, municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- IV. Controlar el archivo general de la Unidad-Escuela;
- V. Elaborar las papeletas de extracción de haberes y raciones de acuerdo con el estado de fuerza;
- VI. Elaborar los legajos de la revista de inspección administrativa mensual y la documentación complementaria;
- VII. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, certificados de conducta y memoriales de servicio del personal de la Unidad-Escuela;
- VIII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- IX. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IX De las Comandancias de Compañía y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 24.- Las Comandancias de Compañía y Jefaturas de Curso del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones son los órganos responsables del control académico y disciplinario del personal en instrucción del curso correspondiente, a cargo de un Capitán del Servicio, a quien se denomina Comandante de Compañía y Jefe de Curso.

ARTÍCULO 25.- El Comandante de Compañía y Jefe de Curso de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Exigir permanentemente la observancia de la disciplina y presentación en el personal en instrucción;
- II. Fomentar las virtudes militares en el personal en instrucción;
- III. Contribuir a la educación integral del personal en instrucción en el aspecto militar, intelectual, moral y físico;
- IV. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- V. Supervisar que el personal de oficiales y tropa bajo su mando, realicen sus funciones y responsabilidades que correspondan al adiestramiento del personal en instrucción;
- VI. Participar en la elaboración y aplicación del plan de defensa de la Unidad-Escuela;
- VII. Coordinar las actividades de su Compañía y personal en instrucción del curso correspondiente con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- VIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO X De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 26.- La Junta Técnica-Consultiva de la Unidad-Escuela es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica al Comandante y Director de la Unidad-Escuela y se integra con:

- I. Presidente:
Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Vocales:
 - A. Primer vocal es el Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Segundo vocal es el Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Tercer vocal es el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica;
 - D. Cuarto vocal es un Comandante de Compañía y Jefe de Curso, y
- III. El secretario de la Junta Técnica-Consultiva es el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 27.- Los vocales de la Junta Técnica-Consultiva serán suplidos en sus ausencias por un Comandante de Compañía y Jefe de curso.

ARTÍCULO 28.- En casos especiales, la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 29.- Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Técnica-Consultiva son:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;
- II. Proponer al personal directivo, académico, docente y en instrucción que se haga acreedor a recibir condecoraciones y recompensas, y
- III. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO Del Personal**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 30.- El personal del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones se clasifica como sigue:

- I. Directivo:
 - A. Comandante y Director, y
 - B. Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Académico:
 - A. Jefe de la Sección de Información Instrucción, Operaciones y Coordinación Académica;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y
 - C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.
- III. Docente:
 - A. Comandantes de Compañía y Jefes de curso, y

- B. Instructores.
- IV. En Instrucción:
 - A. Oficiales en instrucción, y
 - B. Sargentos en instrucción.
- V. Administrativo:
 - A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;
 - B. Subayudante, y
 - C. Jefe de la Oficina Administrativa;
- VI. De la Planta, está constituido por el personal orgánico del Servicio de Transmisiones y los servicios técnicos y administrativos de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 31.- El personal directivo y académico del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 32.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Comandante y Director.

ARTÍCULO 33.- Son instructores los militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante la Subsección Académica el conocimiento de la materia que vayan a impartir.

ARTÍCULO 34.- El personal de ingenieros, oficiales y sargentos que realiza sus estudios en el Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones recibe la denominación de personal en instrucción.

ARTÍCULO 35.- Los Capitanes, Subtenientes y Sargentos del Servicio serán designados como personal en instrucción en calidad de externos.

ARTÍCULO 36.- El personal en instrucción que realice estudios en el Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones se rige durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento, estando sujeto al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar. Quedando además integrado a una antigüedad que es designada con el número ordinal progresivo.

ARTÍCULO 37.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables que emita el Comandante y Director tiene las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que se señale en la distribución de tiempo respectiva;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en las actividades oficiales emanadas del Comandante y Director;
- IV. Desempeñar los servicios y comisiones que se le designe, y
- V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

ARTÍCULO 38.- El personal administrativo y de la planta tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Comandante y Director.

TÍTULO QUINTO De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I De la Admisión

ARTÍCULO 39.- Las actividades de admisión al Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones se realizan con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 40.- La capacitación y perfeccionamiento del personal en instrucción del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 41.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 42.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo y evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 43.- La planeación tiene por finalidad establecer los objetivos de aprendizaje, los métodos y técnicas de enseñanza, así como determinar los métodos de evaluación con base en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 44.- La ejecución de la enseñanza tiene como objetivo desarrollar el contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 45.- La evaluación académica tiene como propósito verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 46.- La evaluación del personal en instrucción se realiza en la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clase, su desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversos exámenes.

ARTÍCULO 47.- Las evaluaciones que se aplican en el Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal en instrucción para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes de cualquier materia.

II. Finales, aquellas que se aplican a todo el personal en instrucción al término de cada materia y cubre la totalidad del programa.

ARTÍCULO 48.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior, pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, o

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 49.- Para calificar todas las evaluaciones se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero puntos.

ARTÍCULO 50.- La calificación final de cada materia se integra de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 51.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver un examen, será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 52.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director de la Unidad-Escuela considere como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 53.- Las faltas de asistencia académica se computan a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier materia:

I. Son acumulables las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales;

II. Las faltas justificadas a clase motivadas por actos del servicio no son acumulables, y

III. Las faltas injustificadas son acumulables.

CAPÍTULO II De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 54.- Son causales de baja de los cursos que se imparten en el Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones para el personal en instrucción las siguientes:

I. Concluir satisfactoriamente el curso respectivo;

II. Reprobar el 40% o más del total de exámenes parciales en un mismo periodo de evaluación;

III. Reprobar uno o más exámenes finales en el curso respectivo y no obtener promedio final aprobatorio;

IV. Acumular el 30% de faltas injustificadas en una sola materia o el 5% en el conjunto de ellas durante el curso;

V. Acumular el 60% de faltas justificadas en una sola materia o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;

VI. Quedar comprendido en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

VII. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional;

VIII. Estar comprendido en alguna de las categorías de inutilidad de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y

IX. Acumular 12 días de arresto el personal de oficiales y 20 días de arresto el de tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 55.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del curso respectivo, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

ARTÍCULO 56.- El personal en instrucción que cause baja de los cursos que se imparten en la Unidad-Escuela quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

CAPÍTULO III De los Reingresos

ARTÍCULO 57.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso al acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de algún curso antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo.

TÍTULO SÉPTIMO De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios en la Unidad-Escuela recibirá: Constancia de Asistencia correspondiente al curso que haya efectuado.

ARTÍCULO 59.- Los premios y recompensas que se otorguen al personal en instrucción del Primer Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

- I. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más;
- II. Disfrutar de las franquicias extraordinarias que fije el Comandante y Director de la Unidad-Escuela;
- III. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela, y
- IV. Premio y diploma al personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios y obtenga los tres promedios más altos durante su estancia en la Unidad-Escuela.

TÍTULO OCTAVO De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción serán graduados por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos en vigor y se cumplirán a partir del momento en que se comunique dicho correctivo disciplinario.

ARTÍCULO 61.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente, deberá guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

ARTÍCULO 62.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de alguna evaluación, además de la sanción académica prevista en este Reglamento se le impondrá el correctivo disciplinario respectivo .

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a este Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.